

**INTERNATIONAL DISABILITY ALLIANCE  
ALIANZA INTERNACIONAL DE DISCAPACIDAD**

# **DOCUMENTO ORIENTATIVO**

---

**Aplicación Eficaz de los Mecanismos  
Internacionales de Vigilancia de los  
Derechos Humanos para la Protección de  
los Derechos de las Personas Con  
Discapacidad**

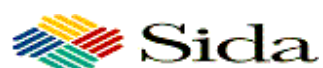
**MAYO DE 2010**

# Agradecimientos

Autores: Laura Theytaz-Bergman y Stefan Trömel

Edición: Ellen Walker

La Alianza Internacional de Discapacidad desea dar las gracias a todos sus miembros por su valiosa contribución a la elaboración de los borradores del presente Documento Orientativo.



El presente documento orientativo se ha elaborado con el apoyo de The Swedish International Development Cooperation Agency (Sida)

Copyright © 2010 Alianza Internacional de Discapacidad

International Disability Alliance Secretariat  
WCC Building, nos. 153-154  
150 route de Ferney  
1211 Genève  
<http://www.internationaldisabilityalliance.org/>

# Índice

1. Introducción.....	7
2. Objetivos y Metodología.....	8
3. Proceso de Presentación de Informes del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	9
a. Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.....	10
b. Función del Comité de la CDPD.....	13
c. Ciclo de presentación de informes.....	14
d. Influencia en la elaboración de los Informes de los Estados Partes.....	17
e. influencia en los informes de los marcos de supervisión nacionales.....	20
f. Influencia en la lista de cuestiones.....	21
g. Participación de la sociedad civil en la sesión plenaria del Comité.....	22
h. Influencia en las Observaciones Finales.....	23
i. Seguimiento de las Observaciones Finales.....	24
j. Jornadas de Debates Generales y Temáticos y Observaciones Generales.....	25
k. Aplicación y Supervisión nacionales.....	26
4. Recomendaciones para la elaboración de informes paralelos para el Comité de la CDPD...	27
a. Función de los Informes Paralelos.....	28
b. Establecimiento o refuerzo de las coaliciones nacionales sobre la CDPD para la elaboración de informes paralelos.....	29
c. Contenido del informe paralelo.....	30
Disposiciones Generales: Artículos 1-5, 8 y 9 .....	32
Legislación sobre no discriminación.....	32
Revisión sistemática de la legislación existente.....	34
Definición de discapacidad.....	34
Principios de la CDPD.....	35

Aplicación progresiva de los derechos .....	35
Mayor nivel de protección .....	36
Integración de los derechos de las personas con discapacidad .....	36
Implicación de las organizaciones representativas de las personas con discapacidad .....	37
Toma de conciencia.....	37
Accesibilidad.....	38
Disposiciones específicas: Artículos 10-30.....	39
Artículo 10 – Derecho a la vida .....	40
Artículo 11 – Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.....	40
Artículo 12 – Igual reconocimiento ante la ley .....	41
Artículo 13 – Acceso a la justicia .....	42
Artículo 14 – Libertad y seguridad de la persona .....	44
Artículo 15 – Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.....	45
Artículo 16 – Protección contra la explotación, la violencia y el abuso .....	46
Artículo 17 – Protección de la integridad personal .....	47
Artículo 18 – Libertad de desplazamiento y nacionalidad.....	47
Artículo 19 – Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.....	47
Artículo 20 – Movilidad personal .....	49
Artículo 21 – Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información.....	49
Artículo 22 – Respeto de la privacidad.....	50
Artículo 23 – Respeto del hogar y de la familia .....	50
Artículo 24 – Educación .....	51
Artículo 25 – Salud .....	53
Artículo 26 – Rehabilitación .....	54
Artículo 27 – Trabajo y empleo .....	54

Artículo 28 – Nivel de vida adecuado y protección social.....	55
Artículo 29 – Participación en la vida política y pública .....	56
Artículo 30 – Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.....	57
Mujeres con discapacidad, niños y niñas con discapacidad y otros grupos de personas con discapacidad.....	58
Artículo 6 – Mujeres con discapacidad.....	58
Artículo 7 – Niños y niñas con discapacidad .....	58
Otros grupos de personas con discapacidad .....	59
Otros artículos generales: Articles 31-33.....	60
Artículo 31 – Recopilación de datos y estadísticas .....	60
Artículo 32 – Cooperación internacional.....	60
Artículo 33 – Aplicación y seguimiento nacionales.....	61
d. Otras recomendaciones para garantizar la eficacia del informe.....	62
5. Empleo estratégico de los procedimientos de comunicación individual y de investigación previstos en el Protocolo Facultativo de la CDPD.....	66
a. Procedimiento de Comunicación Individual.....	66
b. Procedimiento de Investigación.....	70
6. Influencia en otros procesos de derechos humanos: la Integración de los derechos de las personas con discapacidad.....	71
a. Implicación de las OPD en el proceso de presentación de informes a otros órganos de tratados de derechos humanos.....	72
b. Implicación de las OPD en el Examen Periódico Universal.....	76
c. Utilización de los Procedimientos Especiales para la promoción de los derechos de las personas con discapacidad.....	81
7. Preguntas Frecuentes.....	86
8. Bibliografía Selecta.....	89

# Abreviaturas

<b>CCT</b>	Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
<b>CDH</b>	Consejo de Derechos Humanos
<b>CDN</b>	Convención sobre los Derechos del Niño
<b>CDPD</b>	Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
<b>CEDAW</b>	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
<b>CIEFDR</b>	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
<b>Comité de la CDPD</b>	Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
<b>CPMW</b>	Convención sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
<b>ECOSOC</b>	Consejo Económico y Social
<b>EPU</b>	Examen Periódico Universal
<b>IDA</b>	Internacional Disability Alliance/Alianza Internacional de Discapacidad
<b>INDH</b>	Institución Nacional de Derechos Humanos
<b>OACDH</b>	Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
<b>ONG</b>	Organización No Gubernamental
<b>ONU</b>	Organización de las Naciones Unidas
<b>OPD</b>	Organización de Personas con Discapacidad
<b>PIDCP</b>	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
<b>PIDESC</b>	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Se ofrece un glosario de términos técnicos relacionados con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas en The United Nations Human Rights Treaty System, An introduction to the core human rights treaties and treaty bodies, Fact Sheet No. 30, Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, 2005, p.37-46, <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet30sp.pdf>

# 1. Introducción

La Alianza Internacional de Discapacidad (IDA) se fundó en 1999 como una red de organizaciones de personas con discapacidad (OPD) de ámbito mundial y, desde 2007, también regional.<sup>1</sup> La IDA tiene por objeto promover la aplicación plena y efectiva de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) en todo el mundo, así como el cumplimiento de la CDPD dentro del sistema de la ONU, a través de la participación activa y coordinada de organizaciones representativas de personas con discapacidad a escala nacional, regional e internacional.

El objetivo de la IDA es consolidar la CDPD como norma universal en materia de derechos humanos de todas las personas con discapacidad. Gracias a la excepcional composición de su red, formada por las organizaciones de derechos de personas discapacitadas más destacadas a escala internacional y regional, la IDA es la voz más autorizada entre los organismos representativos de las personas con discapacidad, y así lo ha reconocido el sistema de las Naciones Unidas, tanto en Nueva York como en Ginebra. A través de la implicación coordinada de sus miembros, la IDA es el punto en el que se focaliza el movimiento a favor de los derechos de los discapacitados a escala internacional, y ha asumido el compromiso de consolidar la capacidad de las OPD nacionales, prestando especial atención al Sur Global, con el fin de respaldar los esfuerzos nacionales tendentes a la ratificación, la aplicación y el seguimiento posterior de la CDPD.

En 2007, la IDA estableció el Foro de la CDPD, abierto a todas las organizaciones internacionales, regionales o nacionales que promuevan la CDPD y acepten el liderazgo de las OPD.<sup>2</sup> El Foro de la CDPD pretende desempeñar un papel fundamental en la estrategia de comunicación y de construcción de alianzas de la IDA, y convertirse en un lugar de encuentro para los miembros de la IDA, las organizaciones no gubernamentales (ONG) internacionales sobre discapacidad, las grandes ONG de derechos humanos y otras partes interesadas que compartan el objetivo común de promover los derechos de las personas con discapacidad.

Los conocimientos expertos que ofrece la IDA en materia de discapacidad proceden de personas con discapacidad. Entre sus iniciativas activas en el marco de la ONU y los derechos humanos, cabe destacar la influencia que ha ejercido en procesos y en mecanismos de toma de decisiones clave, su participación en eventos de alto nivel, su contribución a la elaboración de documentos sobre derechos humanos fundamentales y su

---

<sup>1</sup> La IDA está formada por nueve organizaciones mundiales y cuatro organizaciones regionales de OPD. Puede consultarse a una lista de sus miembros en <http://www.internationaldisabilityalliance.org/about-us/members/>

<sup>2</sup> Puede obtenerse información sobre cómo incorporarse a la IDA (Foro de la CDPD) en <http://www.internationaldisabilityalliance.org/wp-content/uploads/2009/09/Participant-Information-and-declaration-FINAL.doc>

trabajo de colaboración con los Estados para ampliar los derechos de las personas con discapacidad. La IDA también ha puesto en marcha un programa centrado en la consolidación de la capacidad de las OPD nacionales y de las coaliciones de OPD para aplicar y vigilar la CDPD a escala nacional, y para facilitar la participación de las OPD nacionales en trabajos desarrollados a escala internacional.

## **2. Objetivos y Metodología**

El objetivo del presente documento orientativo consiste en ofrecer asesoramiento y estrategias prácticas y útiles a las OPD y a las coaliciones de OPD sobre los mecanismos internacionales de derechos humanos. Ahora que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (el Comité CDPD) empieza a examinar los informes iniciales de los Estados Partes, las OPD nacionales tienen que implicarse en el proceso de información, tanto a escala nacional como internacional. El presente documento orientativo se centra en el proceso de presentación de informes que establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) y la elaboración de informes por parte de las OPD, para aportar información práctica a las OPD tanto sobre el proceso como sobre el contenido de los informes.

En enero de 2010, la IDA organizó un seminario de dos días en Ginebra, Suiza, denominado “La consolidación de la capacidad de las ONG de personas con discapacidad para emplear de forma eficaz los mecanismos de vigilancia de derechos humanos de la ONU”. El seminario pretendía identificar los desafíos clave relacionados con la vigilancia en la aplicación de la CDPD, y generar reflexiones sobre cómo pueden influir las OPD en los trabajos del Comité de la CDPD y de otros órganos de tratados de derechos humanos, y sobre cómo utilizar estratégicamente el Examen Periódico Universal.

Participaron en el seminario 120 personas de 35 países de todas las regiones del mundo, en representación de un amplio número de grupos de personas con discapacidad. Varios expertos de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos humanos (OACDH), órganos de tratados, ONG e instituciones nacionales de derechos humanos aportaron información y observaciones sobre distintos asuntos, como:

- las directrices del Comité de la CDPD para la presentación de informes;
- los elementos clave para la eficacia del proceso de presentación de informes a los órganos de tratados de derechos humanos de la ONU;
- la construcción de la capacidad de las ONG nacionales, y las formas de facilitar su participación en el proceso de presentación de informes;
- los desafíos específicos en materia de vigilancia de los derechos económicos, sociales y culturales;

- el seguimiento nacional de la aplicación de la CDPD;
- la integración de los derechos de las personas con discapacidad en los trabajos realizados al amparo de otros tratados de derechos humanos;
- la integración de los derechos de las personas con discapacidad en el Examen Periódico Universal;
- la utilización eficaz de Procedimientos Especiales para promover los derechos de las personas con discapacidad;
- las comunicaciones individuales dentro del sistema de tratados de la ONU y el papel que desempeñan las ONG en este sistema; y
- el examen y la discusión de las directrices para la presentación de informes previstas en cuatro artículos de la CDPD<sup>3</sup>.

El presente documento orientativo refleja los principales resultados del seminario. Ofrece datos sobre el proceso de información de la CDPD, fomenta la toma de conciencia sobre la necesidad de establecer coaliciones de OPD nacionales, y ofrece asistencia a las OPD sobre cómo elaborar eficazmente los informes que deben presentarse al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité de la CDPD), para promover los derechos de las personas con discapacidad. También ofrece recomendaciones sobre la utilización de los procesos nacionales de seguimiento, y contribuirá a que las OPD comprendan mejor los vínculos existentes entre los seguimientos nacional e internacional. El presente documento orientativo también contiene información sobre la aplicación de otros mecanismos de derechos humanos, como son las comunicaciones individuales y los procedimientos de investigación, otros órganos de tratados de derechos humanos, el Examen Periódico Universal y los Procedimientos Especiales de la ONU.<sup>4</sup>

El presente documento, que se ha elaborado a partir de las conclusiones del seminario, ha sido revisado por los miembros de la IDA y por grupos de discusión nacionales. Podrá ser utilizado por OPD globales, regionales y nacionales en sus programas de formación y otras acciones de consolidación de la capacidad.

### **3. Proceso de presentación de informes del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

*Una de las principales funciones del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad consiste en analizar los informes periódicos remitidos por los Estados Partes*

---

<sup>3</sup> Igual reconocimiento ante la ley (Artículo 12); Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (Artículo 19); Salud (Artículo 25); Trabajo y empleo (Artículo 27)

<sup>4</sup> Estos mecanismos internacionales de derechos humanos se analizan con más detalle en secciones posteriores del presente documento orientativo.

*en virtud del Artículo 35 de la CDPD. El Comité se prepara para dialogar con el Estado Parte solicitando información adicional a través de una lista de cuestiones. El informe del Estado Parte y las respuestas a la lista de cuestiones constituyen la base de la discusión con el Estado Parte. Tras la finalización de los diálogos, el Comité emite sus observaciones finales, en las que se ponen de manifiesto los principales motivos de preocupación y se establecen recomendaciones para las acciones de seguimiento.*

*Las OPD tienen la oportunidad de aportar información sobre el modo en que se está aplicando la CDPD a escala nacional en sus distintas fases, incluida la fase de redacción del informe del Estado Parte, la lista de cuestiones y las observaciones finales. Las OPD también intervienen en el seguimiento posterior a las observaciones finales, en las jornadas de debate general y en la redacción de las observaciones generales. La participación y la interacción con los marcos de supervisión nacionales y otros órganos nacionales de aplicación y vigilancia son elementos clave para garantizar la puesta en práctica eficaz de la CDPD.*

#### a. Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)<sup>5</sup> es el primer instrumento internacional legalmente vinculante que proclama los derechos de las personas con discapacidad. Su objetivo es “promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.”<sup>6</sup> La CDPD fue aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006, y entró en vigor el 3 de mayo de 2008. A fecha de mayo de 2010, ha sido ratificada por 86 Estados.<sup>7</sup>

### Principios Generales

El Artículo 3 establece los principios generales que deben inspirar la aplicación de todos los artículos de la CDPD.<sup>8</sup>

- el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la

<sup>5</sup> Puede consultarse el texto íntegro de la CDPD en <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CRPD/Pages/disabilitiesconvention.aspx>

<sup>6</sup> CDPD, Artículo 1

<sup>7</sup> Puede consultarse la lista de los Estados que han ratificado la CDPD en [http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtsg\\_no=IV-15&chapter=4&lang=en](http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtsg_no=IV-15&chapter=4&lang=en)

<sup>8</sup> Se ofrece una explicación del significado de estos principios en [Monitoring the Convention on the Rights of Persons with Disabilities. Guidance for Human Rights Monitors](#), Professional Training Series, No. 17, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2010, pp. 18-23, [http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Disabilities\\_training\\_17EN.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Disabilities_training_17EN.pdf)

libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;

- la no discriminación;
- participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- la igualdad de oportunidades;
- la accesibilidad;
- la igualdad entre el hombre y la mujer;
- el respeto a la evolución de las capacidades de los niños y las niñas con discapacidad, y a su derecho a preservar su identidad.

La CDPD promueve y protege los derechos civiles, políticos, económicos, culturales y sociales de las personas con discapacidad. Contiene 50 artículos<sup>9</sup>, que proclaman:

- la igualdad y no discriminación (Artículo 5);
- el derecho a la vida (Artículo 10);
- la protección en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias (Artículo 11);
- igual reconocimiento ante la ley (Artículo 12);
- el acceso a la justicia (Artículo 13);
- el derecho a la libertad y a la seguridad (Artículo 14);
- la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Artículo 15);
- la protección contra la explotación, la violencia y el abuso (Artículo 16);
- la protección de la integridad física y mental (Artículo 17);
- la libertad de desplazamiento y nacionalidad (Artículo 18);
- el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (Artículo 19);
- el derecho a la movilidad personal (Artículo 20);
- la libertad de expresión y de opinión y acceso a la información (Artículo 21);
- el respeto de la privacidad (Artículo 22);

---

<sup>9</sup> Se ofrece información sobre la aplicación de los artículos concretos de la CDPD en la sección 4b del presente documento.

- el respeto del hogar y de la familia (Artículo 23);
- el derecho a la educación (Artículo 24);
- el derecho a la salud (Artículo 25);
- el derecho a la habilitación y a la rehabilitación (Artículo 26);
- el derecho al trabajo y al empleo (Artículo 27);
- el derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social (Artículo 28);
- el derecho a participar en la vida política y pública (Artículo 29); y
- el derecho a participar en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte (Artículo 30).

La CDPD incluye también obligaciones específicas que garantizan la protección de los derechos de las mujeres (Artículo 6) y de los niños y niñas (Artículo 7) con discapacidad. También obliga a los Estados a adoptar medidas para la toma de conciencia (Artículo 8) y la accesibilidad (Artículo 9), y a recopilar datos estadísticos y de investigación (Artículo 31). Se subraya asimismo la importancia de la cooperación internacional (Artículo 32) y de la aplicación y seguimiento nacionales (Artículo 33).

### **Obligaciones Generales**

El Artículo 4 de la CDPD obliga a los Estados Partes a promover el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas con discapacidad, sin discriminación de ningún tipo, comprometiéndose a:

- adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que permitan hacer efectivos los derechos reconocidos en la CDPD;
- adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole que permitan erradicar la discriminación contra las personas con discapacidad;
- proteger y promover los derechos de las personas con discapacidad en todas las políticas y todos los programas;
- abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la CDPD, y velar por que las autoridades públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
- tomar medidas para que nadie sea discriminado por motivos de discapacidad;
- emprender o promover la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías idóneas para personas con discapacidad;
- proporcionar información accesible sobre ayudas, servicios e instalaciones de apoyo para personas con discapacidad;
- promover la formación de los Profesionales y del personal que trabajan con

personas con discapacidad; y

- hacer partícipes a las personas con discapacidad en el desarrollo y la aplicación de la legislación y de las políticas y en todos los procesos de toma de decisiones relacionados con las personas con discapacidad.

La CDPD permite la aplicación progresiva de los derechos económicos, culturales y sociales, pero obliga a los Estados Partes a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos, incluso en el marco de la cooperación internacional.<sup>10</sup> Con independencia del volumen de recursos disponible, los Estados no deberán ejercer ningún tipo de discriminación por ningún motivo, incluida la discapacidad, y garantizarán de forma inmediata un nivel mínimo de derechos económicos, sociales y culturales, adoptando medidas progresivas tendentes al ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales descritos en la CDPD. No se permiten los retrocesos.<sup>11</sup>

## b. Función del Comité de la CDPD

En su Artículo 34, la CDPD instauro el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Comité de la CDPD). Su función es la de examinar los informes de los Estados Partes presentados en virtud del Artículo 35 de la CDPD, recibir y examinar las comunicaciones individuales remitidas a los Estados Partes del Protocolo Facultativo de la CDPD y realizar investigaciones basadas en información fiable que indique la existencia de violaciones graves o sistemáticas del Protocolo Facultativo por un Estado Parte. El Comité se reúne actualmente dos veces al año en Ginebra, Suiza, en períodos de sesiones de una semana cada uno.

El Comité está formado actualmente por doce miembros<sup>12</sup>, pero pasará a tener dieciocho en enero de 2011<sup>13</sup>. Los miembros del Comité deben ser personas de “gran integridad moral” y “reconocida competencia y experiencia” en la esfera de los derechos de las personas con discapacidad. Aunque los miembros del Comité son designados y elegidos por los Estados Partes de la CDPD, son expertos independientes que no representan a sus gobiernos. La composición del Comité de la CDPD debe tener en cuenta una

<sup>10</sup> Artículo 4(2) “Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.”

<sup>11</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, Comentario General No. 3, The nature of States Parties obligations, 1990, [http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/94bdbaf59b43a424c12563ed0052b664?Opendocument](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/94bdbaf59b43a424c12563ed0052b664?Opendocument)

<sup>12</sup> Puede consultarse una lista de los miembros actuales del Comité, así como información sobre sus historiales, en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRPD/Pages/Membership.aspx>

<sup>13</sup> De acuerdo con el Artículo 34(2) de la CDPD, el número de miembros del Comité pasará de doce a dieciocho cuando la CDPD haya sido ratificada por al menos 80 Estados. En septiembre de 2010 se elegirán doce miembros, durante la Tercera Conferencia de Estados Partes. Se ofrece más información sobre las elecciones en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRPD/Pages/CRPD2010Elections.aspx> y <http://www.internationaldisabilityalliance.org/advocacy-work/conference-of-state-parties/third-conferences-of-states-parties-september-2010/>

distribución geográfica equitativa, la representación de las diferentes formas de civilización y los principales ordenamientos jurídicos. El Comité también deberá tener una representación de género equilibrada y contar con la participación de expertos con discapacidad. Los miembros son elegidos por un período de cuatro años<sup>14</sup> y sólo pueden ser reelegidos una vez. Desempeñan sus funciones de forma voluntaria, y sólo reciben una remuneración por sus gastos diarios durante las reuniones del Comité. Una pequeña Secretaría permanente en la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos presta apoyo y asesoramiento al Comité.

### c. Ciclo de presentación de informes

Cada Estado Parte de la CDPD está obligado a presentar **un informe (inicial) exhaustivo** al Comité de la CDPD dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de la CDPD<sup>15</sup> en dicho Estado. El informe inicial consta de un **documento básico común**, que ofrece información general común a todos los órganos de tratados de derechos humanos, y un **documento específico sobre el tratado**, que contiene información específica sobre la aplicación de la CDPD.

Tras su presentación, se fija una fecha para que sea examinado por el Comité. En general, se analizan los informes en el mismo orden en el que se reciben.<sup>16</sup> El informe se traduce a los distintos idiomas oficiales de las Naciones Unidas<sup>17</sup> y se pone a disposición en formatos accesibles<sup>18</sup>. Normalmente, transcurre al menos un año entre la fecha de presentación de informe y la fecha en que es analizado por el Comité. El Comité de la CDPD realiza un estudio preliminar del informe del Estado Parte y elabora una **lista de cuestiones** que sirve para ampliar y actualizar la información facilitada en el informe inicial. El Estado Parte debe responder por escrito a la lista de cuestiones en un plazo concreto. Posteriormente, el informe y las respuestas a la lista de cuestiones se examinan en la **sesión plenaria** siguiente. El Estado Parte es invitado a participar en la sesión plenaria con el fin de responder a las preguntas que formulen los miembros del Comité, y facilitar información adicional al Comité. Una vez finalizado el diálogo, el Comité emite sus

---

<sup>14</sup> Según el Artículo 34(7), seis miembros del Comité nombrados durante la elección de 2008 sólo ejercerán su mandato durante dos años. Si fuesen reelegidos, sólo habrán ejercido su cargo seis años en lugar de ocho. Estos seis miembros fueron elegidos por sorteo.

<sup>15</sup> Un tratado entra en vigor en la fecha en que es legalmente vinculante para un Estado. La CDPD entró en vigor el 3 de mayo de 2008, 30 días después de la 20ª ratificación. Para esos Estados Partes, la fecha de entrega del informe inicial a la CDPD es el 3 de mayo de 2010. Para los Estados que ratificaron la CDPD después del 3 de abril de 2008, el tratado entrará en vigor 30 días después de la fecha de ratificación, y el informe inicial deberá entregarse dos años después de esa fecha.

<sup>16</sup> Puede darse prioridad al examen de informes iniciales o entregados con un retraso considerable.

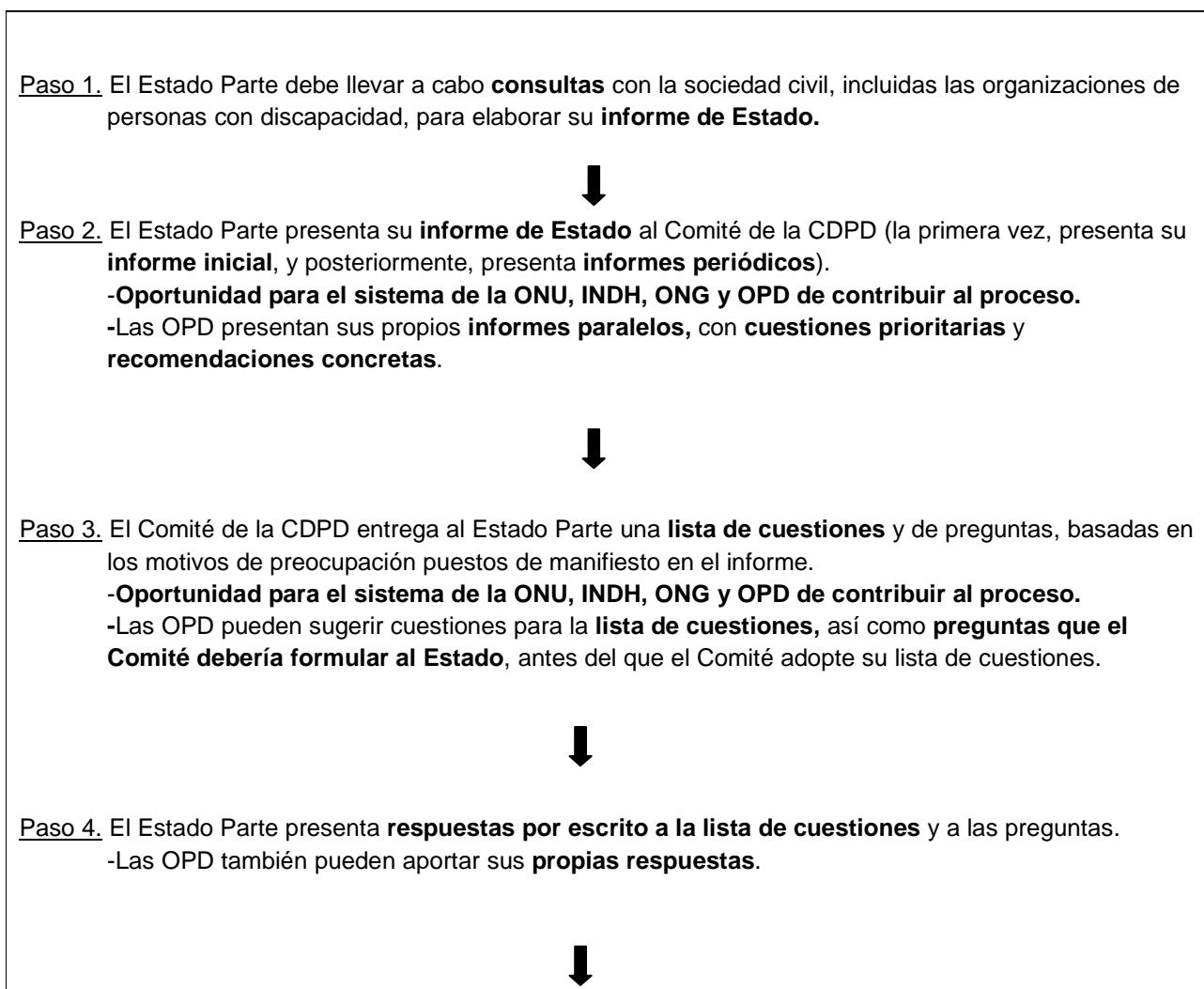
<sup>17</sup> Los informes de los Estados Partes deben presentarse en uno de los idiomas oficiales de la ONU: inglés, francés, español, árabe, chino o ruso.

<sup>18</sup> El Comité no ha definido los formatos accesibles, pero ha decidido que se utilizarán los métodos de comunicación siguientes: lenguajes (lo que incluye idiomas hablados y lenguas de señas), visualización de textos, Braille, comunicación táctil, macrotipos, dispositivos multimedia de fácil acceso, el lenguaje escrito, los sistemas auditivos y el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación. Nota: Se añadirá una referencia a los Métodos de Trabajo una vez que estos estén disponibles.

**observaciones finales**, en las que se señalan los aspectos positivos, los factores y dificultades que obstaculizan la aplicación de la CDPD, los principales motivos de preocupación, así como sugerencias y recomendaciones concretas sobre acciones futuras.

Los Estados Partes deben presentar **informes periódicos** al menos cada cuatro años, o con una frecuencia mayor si así lo solicita el Comité. Los informes periódicos no deben repetir la información facilitada en el informe inicial, y deben ofrecer información sobre las medidas de seguimiento adoptadas en relación con las conclusiones y recomendaciones emitidas por el Comité durante el examen del informe inicial. El informe periódico también debe ofrecer información sobre los principales avances (tanto positivos como negativos) logrados después del examen del informe inicial.

Figura 1. Ciclo de presentación de informes de la CDPD y oportunidades para los OPD de contribuir al proceso



**Paso 5. Diálogo constructivo** entre el Comité de la CDPD y la delegación del Estado Parte durante una sesión plenaria.

**-Oportunidad para el sistema de la ONU, INDH, ONG y OPD de contribuir al proceso.**

-Las OPD pueden solicitar, con antelación, la realización de una **presentación oral** durante la sesión en la que se vaya a desarrollar el diálogo constructivo con su país.

-Antes del diálogo, y durante la misma sesión, las OPD podrían intentar **reunirse con los miembros del Comité**, especialmente el **Relator del país**, para identificar cuestiones prioritarias y recomendaciones.



**Paso 6.** El Comité de la CDPD emite sus **observaciones finales** sobre el informe, que incluirán las **recomendaciones**.

-Antes de que se adopten las observaciones finales, las OPD pueden identificar ante los miembros del Comité los ámbitos prioritarios en los que hace falta adoptar medidas urgentes, y formular recomendaciones específicas sobre las cuestiones puestas de manifiesto durante el diálogo.

-Las observaciones finales deberían distribuirse ampliamente a nivel nacional.



**Paso 7.** Procedimientos para hacer un seguimiento sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité de la CDPD.

**-Oportunidad para el sistema de la ONU, INDH, ONG y OPD de contribuir al proceso.**

-Las OPD deben trabajar con el mecanismo de seguimiento nacional y con el gobierno a la hora de poner en práctica las recomendaciones y de realizar el seguimiento.

-Las OPD deben realizar su propia labor de seguimiento con respecto al siguiente informe.



**Final del ciclo. Volver al Paso 1 para el siguiente informe periódico.**



**Observaciones:**

-El ciclo comienza dos años después de la entrada en vigor de la CDPD en el Estado Parte.

-Posteriormente, se repite cada cuatro años. El proceso se regula en el artículo 35 de la CDPD.

-Las OPD pueden averiguar en qué momento se elaborará la lista de cuestiones y cuándo se desarrollará el diálogo constructivo, consultando el sitio web del Comité de la CDPD y poniéndose en contacto con la Secretaría del Comité de la CDPD.

-Las OPD deben de estar al tanto de cómo y cuándo los Estados Partes elaboran y presentan sus informes de Estado.

Fin de la figura 1.

La participación activa de la sociedad civil, incluidas las OPD, a la hora de influir en el proceso de presentación de informes constituye una vía importante para vigilar, promover y supervisar los trabajos del Comité de la CDPD. Las OPD pueden participar en distintas fases del proceso de información: por ejemplo, durante la elaboración del informe del Estado Parte o la elaboración de los informes presentados por los marcos nacionales de seguimiento, y a través de la elaboración del informe paralelo de las coaliciones nacionales de OPD. La información puede presentarse en distintas fases del proceso, como antes de la adopción de la lista de cuestiones, del diálogo con los Estados Partes o de la adopción de las observaciones finales.

#### d. Influencia en la elaboración de los informes de los Estados Partes

El proceso de elaboración de un informe ofrece la oportunidad de hacer un balance de la protección de los derechos humanos en un Estado. Los Estados deben realizar un estudio exhaustivo de las medidas adoptadas para armonizar la legislación y las políticas nacionales con las disposiciones de la CDPD. La elaboración de un informe permite a un Estado comprobar los progresos realizados a la hora de promover el ejercicio de los derechos que establece la CDPD, así como identificar problemas y carencias en el enfoque que haya adoptado para aplicar la CDPD. El proceso de información también puede ayudar a un Estado a planificar y desarrollar políticas adecuadas para alcanzar sus objetivos.

El Estado Parte está obligado a presentar, dos años después de la entrada en vigor de la CDPD, un informe inicial que abarque el período transcurrido desde la entrada en vigor y la presentación del informe del Estado Parte. El informe del Estado Parte está formado por dos documentos: el documento básico común y un documento específico sobre el tratado.

El **documento básico común**<sup>19</sup> es un informe de entre 60 y 80 páginas que ofrece información general y fáctica sobre la aplicación de todos los tratados de derechos humanos ratificados por un Estado. Se transmite en el mismo formato a todos los órganos de los tratados de derechos humanos de los que el Estado sea parte, y debe ser puesto al día regularmente por el Estado, para garantizar en todo momento la actualidad de la información. Por lo tanto, el documento básico común no trata específicamente de la discapacidad.

El documento básico común contiene información general y fáctica, como, por ejemplo, las características demográficas, sociales y culturales del Estado, o información sobre su estructura constitucional, política y legal. También debe ofrecer información sobre el marco general de protección y promoción de los derechos humanos, lo que incluye la ratificación

---

<sup>19</sup> Pueden consultarse las directrices del documento básico común en Compilation of Guidelines on the form and content of reports to be submitted by State Parties to the international human rights treaties, HRI/GEN/2/Rev6, [http://www2.ohchr.org/english/bodies/icm-mc/docs/9th/HRI-GE-2-Rev6\\_sp.doc](http://www2.ohchr.org/english/bodies/icm-mc/docs/9th/HRI-GE-2-Rev6_sp.doc)

de los instrumentos internacionales de derechos humanos, las reservas, el margo legal general a escala nacional y el modo en que se elaboran los informes que se remiten a los órganos de los tratados. El documento básico común también debe contener información sobre la aplicación de las disposiciones sustantivas sobre derechos humanos comunes a todos o a varios tratados de derechos humanos, como las que rigen la no discriminación y la igualdad.

El **documento específico sobre el tratado** es un informe de una extensión máxima de 60 páginas, que debe ofrecer información específica sobre la aplicación en la legislación y en la práctica de los artículos de la CDPD. El informe debe contener datos sobre las medidas sustantivas adoptadas y los avances logrados, así como un análisis, artículo por artículo, de la CDPD de acuerdo con las directrices. En octubre de 2009, el Comité de la CDPD adoptó directrices específicas del tratado en materia de procesos de información.<sup>20</sup> Estas directrices tienen por objeto aconsejar a los Estados sobre la forma y el contenido de sus informes iniciales, para que éstos sean exhaustivos y se presenten de manera uniforme.

La CDPD exige la implicación y la participación plena de la sociedad civil, y más concretamente de las OPD, en el proceso de vigilancia<sup>21</sup>. Los Estados Partes son invitados a elaborar sus informes sobre la aplicación de la CDPD de una forma abierta y transparente<sup>22</sup>, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 4(3) de la CDPD, que obliga a los Estados Partes a celebrar consultas con las OPD y a implicarlas activamente en la aplicación de la CDPD.<sup>23</sup> De acuerdo con el Artículo 35 (4) de la CDPD, el proceso de elaboración de los informes debe ser abierto y transparente, y las personas con discapacidad, incluidos los niños y niñas con discapacidad, deben ser consultadas y participar activamente en la elaboración del informe del Estado Parte, a través de las organizaciones que los representan. Además, las directrices para la elaboración de los informes iniciales<sup>24</sup> animan a los Estados Partes a lograr la implicación de organizaciones no gubernamentales, incluidas las OPD, en la elaboración de los informes, para optimizar la calidad del informe del Estado Parte y promover el ejercicio de los derechos protegidos por la CDPD. Los métodos de trabajo del Comité también ponen de relieve la importancia

---

<sup>20</sup> Directrices relativas al documento específico sobre el tratado que deben presentar los Estados Partes de acuerdo con el artículo 35, apartado 1, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, CDPD/C/2/3, [http://www2.ohchr.org/SPdocs/CRPD/CRPD-C-2-3\\_sp.doc](http://www2.ohchr.org/SPdocs/CRPD/CRPD-C-2-3_sp.doc)

<sup>21</sup> El Artículo 33(3) indica: “La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento.”

<sup>22</sup> Artículo 35(4)

<sup>23</sup> El Artículo 4(3) indica: “En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”

<sup>24</sup> Directrices relativas al documento específico sobre el tratado que deben presentar los Estados Partes de acuerdo con el artículo 35, apartado 1, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, CDPD/C/2/3, Parr. 3

de las consultas con las OPD en la elaboración del informe del Estado Parte, con el fin de “reflejar la realidad de las personas con discapacidad en un país.”<sup>25</sup>

Aunque la responsabilidad de la presentación del informe recae en el Estado Parte, es evidente que las OPD tienen un papel que desempeñar en la elaboración del informe del Estado Parte, y deben solicitar la celebración de una consulta nacional para que el Estado Parte pueda recibir información de la sociedad civil, tal y como lo exige la CDPD. Pueden celebrarse consultas nacionales con la sociedad civil para recabar sus puntos de vista o conocer su opinión sobre el borrador de un informe. En algunos países, el Estado Parte puede optar por un proceso de consulta abierto, que permita a toda persona interesada remitir información u observaciones sobre el borrador de un informe. Las OPD deben colaborar con el Estado Parte durante la elaboración del informe del Estado, con el fin de remitir información y estudios, identificar motivos de preocupación y emitir recomendaciones sobre acciones futuras.

Cabe señalar que las aportaciones de las OPD pueden ser incorporadas o no al informe del Estado Parte. Dado que la obligación de elaborar el informe recae en el Estado, el informe debe reflejar de forma adecuada el punto de vista del gobierno, y la sociedad civil podrá estar de acuerdo o no con toda la información facilitada, o con la forma en que ésta haya sido facilitada. Esta es la razón por la que no se recomienda a las OPD que formen parte de los comités de redacción ni que escriban el informe para el Estado Parte, sino más bien que asesoren, informen y consulten con el Estado Parte durante la elaboración de su informe. Las OPD deben mantener su independencia y desempeñar una función de vigilancia independiente, mediante la presentación de un informe paralelo una vez presentado el informe del Estado Parte.

Cuando un Estado se haya demorado en la presentación de un informe, las OPD deberán recordarle su obligación de presentar el informe de manera puntual, e instarle a que organice una consulta nacional que tenga por objeto la elaboración del informe del Estado Parte. El informe presentado con retraso debe abarcar el período transcurrido desde la entrada en vigor hasta la fecha en que dicho informe sea presentado al Comité, lo que significa que puede abarcar un período superior a dos años. El Comité de la CDPD tiene la facultad de examinar la situación existente en un Estado Parte, incluso cuando éste no haya emitido su informe. En caso de que un Estado Parte “se haya demorado considerablemente”<sup>26</sup>, el Comité podrá examinar la aplicación de la CDPD basándose en “información fiable” puesta a disposición del Comité. Las OPD de países que hayan

---

<sup>25</sup>Se añadirá una referencia a los Metodos de Trabajo una vez que estos estén disponibles.

<sup>26</sup> Artículo 36(2) “Cuando un Estado Parte se haya demorado considerablemente en la presentación de un informe, el Comité podrá notificarle la necesidad de examinar la aplicación de la presente Convención en dicho Estado Parte, sobre la base de información fiable que se ponga a disposición del Comité, en caso de que el informe pertinente no se presente en un plazo de tres meses desde la notificación...”

ratificado la CDPD, pero cuyos informes se hayan “demorado considerablemente”, deberían remitir una solicitud escrita al Comité para que pueda estudiarse la situación del país en cuestión aunque no se haya emitido el informe del Estado Parte. Si el Comité lo aceptara, las OPD deberían remitir un informe exhaustivo sobre la aplicación de la CDPD en ese país, para asegurarse de que el Comité está capacitado para examinar la situación de forma efectiva.

Los Estados que no han ratificado la CDPD no pueden ser examinados por el Comité.

#### e. Influencia en los informes de los marcos de supervisión nacionales

La CDPD obliga a cada Estado a establecer un marco para promover, proteger y supervisar la Convención.<sup>27</sup> El marco puede estar formado por un único órgano independiente, como una institución nacional de derechos humanos (INDH), o puede constar de varias entidades. Como mínimo, el marco debe incluir al menos un mecanismo independiente y tener en cuenta los Principios de París.<sup>28</sup> Las OPD deben ser consultadas a la hora de establecer el marco de supervisión, y tanto las OPD como expertos que tengan la condición de personas con discapacidad deben implicarse y participar en el marco.<sup>29</sup>

Una de las principales funciones del marco consiste en supervisar la aplicación de la CDPD. Para ello, puede realizar estudios, desarrollar indicadores y puntos de referencia o recopilar información sobre violaciones de derechos humanos. Normalmente, los informes se presentan a órganos gubernamentales.

El marco de supervisión nacional puede optar por presentar su propio informe al Comité de la CDPD sobre la aplicación de la CDPD a escala nacional. Las OPD deben animar al marco a que presente un informe y celebre una consulta sobre la aplicación de la CDPD, y debe participar activamente en cualquier procedimiento de consulta.

En algunos países, las INDH<sup>30</sup> son las entidades elegidas para formar el marco de supervisión. Estas instituciones se han creado para promover y supervisar los derechos humanos. Pueden adoptar formas muy diversas, que incluyen comisiones de derechos humanos, un defensor del pueblo, o instituciones, fiscalías e institutos de asesoramiento

---

<sup>27</sup> Artículo 33(2): “Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención....”

<sup>28</sup> Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales, Resolución de la Asamblea General 48/134, 2003, <http://www2.ohchr.org/english/law/parisprinciples.htm>

<sup>29</sup> Estudio temático de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la estructura y la función de los mecanismos nacionales en la aplicación y el seguimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, A/HRC/13/29 [http://www2.ohchr.org/english/issues/disability/docs/A-HRC-13-29\\_sp.doc](http://www2.ohchr.org/english/issues/disability/docs/A-HRC-13-29_sp.doc)

<sup>30</sup> Puede obtenerse información adicional sobre las Instituciones Nacionales de Derechos en [www.nhri.net](http://www.nhri.net)

en derechos humanos.<sup>31</sup> Aunque es el Estado quien las crea y las financia, las INDH que cumplen con los Principios de París (categoría A) son entidades independientes que desempeñan importantes funciones de promoción y supervisión. Normalmente se les confiere un amplio mandato que está claramente definido por ley, disponen de financiación suficiente y de infraestructuras que no están sujetas al control del gobierno, y pueden operar con autonomía. En algunos países, pueden existir INDH que no cumplan de forma plena con los Principios de París (nivel B) o que no los cumplan (categoría C).<sup>32</sup> Aunque los Principios de París instan a las INDH a contribuir al informe del Estado Parte sobre la aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos, también se les anima a expresar sus propios puntos de vista siempre que sea necesario.<sup>33</sup>

Incluso en los países en los que las INDH no constituyen el marco de supervisión, éstas también pueden optar por presentar sus propios informes al Comité de la CDPD, para aportar sus puntos de vista sobre la forma en la que se está aplicando la CDPD en un Estado Parte.<sup>34</sup> Por lo tanto, las OPD deben alentar a las INDH a presentar sus propios informes y a celebrar consultas para recabar información sobre la aplicación de la CDPD a escala nacional.

Es muy importante y recomendable que las OPD participen activamente en las consultas con el marco de supervisión nacional y las INDH, pero también deben realizar sus propias actividades de supervisión y presentar un informe al Comité para asegurarse de que el Comité reciba información no filtrada, remitida directamente por las OPD. No obstante, las OPD pueden optar por coordinar la presentación de su informe con la del informe del marco de supervisión nacional y de las INDH, para poner de relieve los principales motivos de preocupación para la sociedad civil y evitar que los informes se solapen excesivamente.

#### f. Influencia en la lista de cuestiones

Antes de reunirse con la delegación del gobierno, el Comité elabora una lista de cuestiones, para aclarar o completar la información presentada en el informe del Estado Parte, o para que el Estado Parte pueda poner al día al Comité sobre los posibles cambios

---

<sup>31</sup> Estudio temático de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la estructura y la función de los mecanismos nacionales en la aplicación y el seguimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, A/HRC/13/29 [http://www2.ohchr.org/english/issues/disability/docs/A-HRC-13-29\\_sp.doc](http://www2.ohchr.org/english/issues/disability/docs/A-HRC-13-29_sp.doc)

<sup>32</sup> El estatuto de acreditación de las INDH puede consultarse en [http://www.nhri.net/2009/Chart\\_of\\_the\\_Status\\_of\\_NIs\\_January\\_2010.pdf](http://www.nhri.net/2009/Chart_of_the_Status_of_NIs_January_2010.pdf)

<sup>33</sup> Principios de París 3d ) “Contribuir a la elaboración de los informes que los Estados deban presentar a los órganos y comités de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales, en cumplimiento de sus obligaciones contraídas en virtud de tratados y, en su caso, emitir un dictamen a ese respecto, en el marco del respeto de su independencia;”

<sup>34</sup> Puede obtenerse información adicional en The Role of National Human Rights Institutions in the United Nations Treaty Body Process, German Institute for Human Rights, 2007. [http://www.institut-fuer-menschenrechte.de/uploads/tx\\_commerce/handbook\\_the\\_role\\_of\\_national\\_human\\_rights\\_institutions\\_in\\_the\\_un\\_treaty\\_body\\_process.pdf](http://www.institut-fuer-menschenrechte.de/uploads/tx_commerce/handbook_the_role_of_national_human_rights_institutions_in_the_un_treaty_body_process.pdf)

acaecidos desde la presentación de su informe. El borrador de la lista de cuestiones es elaborado por el Relator del país, un miembro del Comité designado para realizar un estudio exhaustivo del informe que está siendo revisado. La lista de cuestiones se adopta de forma privada<sup>35</sup>, pero cualquier información escrita remitida al Comité por las OPD antes de la elaboración de la lista de cuestiones puede influir en las cuestiones que sean planteadas por el Comité.

Puede invitarse a las OPD a que se reúnan con el Comité durante la redacción de la lista de cuestiones. Debe remitirse una solicitud escrita al Comité al menos dos meses antes de la sesión en la que vaya a debatirse la lista de cuestiones. Las OPD podrán realizar una presentación oral de un máximo de quince minutos. El Comité pide que la presentación se centre en los artículos de la Convención, que esté directamente relacionada con los asuntos que estén siendo estudiados por el Comité y que integre las perspectivas de género, edad y otros factores que puedan afectar a la vulnerabilidad de las personas con discapacidad. Las reuniones de las OPD con el Comité serán públicas, salvo que se solicite otra cosa.<sup>36</sup>

El Estado Parte debe responder por escrito a la lista de cuestiones al menos seis semanas antes de la fecha de la sesión plenaria, para que la información pueda traducirse a los idiomas de trabajo del Comité y ser estudiada con antelación suficiente a la reunión. Las respuestas tienen que ser breves, precisas y directas, con una extensión máxima de 30 páginas. Las OPD pueden optar por ofrecer sus propias respuestas a la lista de cuestiones, o aportar comentarios adicionales sobre los asuntos puestos de relieve por el Comité en la lista de cuestiones.

#### g. Participación de la sociedad civil en la sesión plenaria del Comité

El informe del Estado Parte se examina durante una sesión pública del Comité. Normalmente, cada informe se examina a lo largo de un día (dos reuniones de tres horas), pero el examen puede prolongarse durante otra media jornada (reunión de tres horas) en caso de necesidad. Las OPD y otras partes interesadas pueden asistir a las reuniones en calidad de observadores.<sup>37</sup> Se solicita al Estado que envíe una delegación de nivel nacional al proceso de estudio del informe, recomendándole que participen en él funcionarios públicos que estén implicados en la aplicación efectiva de la CDPD. El Comité recomienda que la delegación del Estado Parte esté encabezada por una persona con responsabilidades en el gobierno, y que la delegación cuente con miembros de los

---

<sup>35</sup> Las reglas de procedimiento permiten al Comité constituir un grupo de trabajo anterior al período de sesiones, que se reuniría antes de cada sesión del Comité para redactar la lista de cuestiones.

<sup>36</sup> Se añadirá una referencia a los Métodos de Trabajo una vez que estos estén disponibles.

<sup>37</sup> Por razones de seguridad, la acreditación para asistir a la reunión debe obtenerse con antelación. Por favor, comuníquese su nombre y organización a la Secretaría del Comité, en [crpd@ohchr.org](mailto:crpd@ohchr.org).

ámbitos legislativo y judicial. Las OPD deben subrayar ante los Ministerios correspondientes la importancia de enviar a la sesión plenaria una delegación de alto nivel cuyos miembros estén bien informados.

El Comité desarrollará un “diálogo constructivo” con el Estado Parte, durante el cual los miembros del Comité plantearán cuestiones y emitirán comentarios, seguidos de las correspondientes respuestas de la delegación del gobierno. El diálogo sirve para revisar con el Comité los avances logrados, los factores y dificultades observados al aplicar la CDPD, las prioridades a la hora de aplicar la CDPD y los objetivos de los trabajos futuros.

En ocasiones, las OPD pueden reunirse con miembros del Comité durante la sesión, tanto formal como informalmente, para entregarles información adicional, ofrecer actualizaciones o sugerir posibles cuestiones para formular a la delegación del Estado. Una reunión de este tipo también ofrece la oportunidad de conocer de primera mano una opinión sobre el diálogo con el gobierno. Aunque la ONU elabora actas de los debates, éstas contienen un mero resumen del contenido de la reunión, sin que constituyan actas literales de los mismos. Además, es habitual que las actas no estén disponibles hasta varios meses después de los debates, y normalmente sólo se publican en inglés y en francés.

#### h. Influencia en las Observaciones Finales

Tras el diálogo con el Estado Parte, el Comité emite sus observaciones finales, en las que se subrayan los aspectos positivos, los factores y las dificultades que pueden obstaculizar la aplicación de la CDPD, así como los principales motivos de preocupación. Las observaciones finales también contienen sugerencias y recomendaciones respecto de las acciones concretas que deban adoptarse a escala nacional. El Comité, en sus observaciones finales, puede solicitar a los Estados Partes que presenten información adicional sobre motivos de preocupación específicos, y establecer un plazo máximo para la presentación de esta información. También pueden identificarse las cuestiones que hayan quedado sin responder, para solicitar información concreta sobre esos asuntos en el siguiente informe periódico.

El Relator del país se encarga de coordinar la preparación de las observaciones finales. Éstas se redactan y se adoptan de forma privada, y deben reflejar el debate desarrollado con el Estado Parte. Las cuestiones sobrevenidas que no fueron planteadas durante el debate no suelen tenerse en cuenta en las observaciones finales. Las OPD pueden reunirse informalmente con miembros del Comité una vez finalizado el diálogo con el Estado Parte, con el fin de reiterar los principales motivos de preocupación y de emitir recomendaciones concretas para mejorar la situación a escala nacional. Las OPD también

deben formular sugerencias para la determinación de las cuestiones que deben considerarse “preocupaciones prioritarias”, y hacerlo en el plazo más breve posible.

Las observaciones finales se hacen públicas el último día de sesiones del Comité, y se remiten tanto al Estado Parte como a la Asamblea General de las Naciones Unidas. También pueden consultarse en el sitio web del Comité.<sup>38</sup>

#### i. Seguimiento de las Observaciones Finales

El Comité no puede exigir el cumplimiento de sus observaciones finales, y depende exclusivamente de mecanismos de supervisión nacionales para asegurarse de que sus recomendaciones sean tenidas en cuenta por el Estado Parte. Las OPD deben supervisar los esfuerzos realizados por el Estado Parte para aplicar las recomendaciones, e informar al Comité de los avances logrados o, en su caso, de la falta de avances. El Comité puede elegir a uno de sus miembros para que actúe como Relator y haga un seguimiento de las preocupaciones prioritarias identificadas en las observaciones finales. El Relator elaborará un informe para el Comité, basándose en la información recibida en relación con la aplicación de las observaciones finales. Una supervisión periódica por parte de las OPD también contribuirá a una mejor preparación de los informes paralelos relativos a los informes periódicos de los Estados Partes.

Para las OPD, las observaciones finales deben constituir una vía para fomentar un debate a escala nacional. Es importante estimular la toma de conciencia a escala nacional sobre las recomendaciones del Comité, a través de ruedas de prensa, mesas redondas, seminarios y talleres. Un examen pormenorizado por parte de los medios de comunicación nacionales y del público puede contribuir a garantizar que los motivos de preocupación identificados por el Comité ocupen un lugar preferente en la agenda nacional. Las observaciones finales deben traducirse a los idiomas locales, ponerse a disposición en formatos accesibles y divulgarse entre los profesionales que trabajen con personas con discapacidad, lo que incluye a abogados, jueces, trabajadores sociales, profesores y profesionales de la salud.

Para las OPD, las observaciones finales también deben ser una herramienta que les permita presionar al gobierno para que realice un seguimiento de las recomendaciones formuladas por el Comité. Las OPD deben considerar la opción de celebrar reuniones con funcionarios de la administración pública para intercambiar opiniones sobre las recomendaciones del Comité, actuando como grupo de presión para lograr cambios en la legislación y en los usos nacionales. Las OPD pueden ofrecer su colaboración al gobierno en la elaboración de legislación y en el desarrollo de las políticas y las estrategias para

---

<sup>38</sup> <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRPD/Pages/CRPDIndex.aspx>

aplicar las recomendaciones del Comité. Las observaciones finales también pueden orientar a las OPD a la hora de desarrollar sus propios trabajos a escala nacional.

#### j. Jornadas de Debates Generales y Temáticos y Observaciones Generales

Además de examinar los informes de los Estados Partes, el Comité también ofrece asesoramiento a los Estados Partes sobre la aplicación de la Convención, a través de jornadas de debates y Observaciones generales. El comité celebra una jornada anual de debates en la que se intercambian comentarios sobre cuestiones de interés general relacionadas con la aplicación de la CDPD.<sup>39</sup> La jornada de debates se centra en una disposición específica de la Convención o en cuestiones relacionadas que son seleccionadas por el Comité y se anuncian al menos con dos meses de antelación. Pueden formarse grupos de trabajo sobre asuntos específicos antes de la celebración de la reunión. Las jornadas de debates generales son reuniones públicas en las que pueden participar representantes de los Estados Partes, de mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, de órganos y agencias especializadas de las Naciones Unidas, de ONG y de instituciones nacionales de derechos humanos, así como representantes de asociaciones de profesionales, del mundo académico y de asociaciones juveniles, además de expertos individuales. Deben incluirse representantes de los distintos tipos de discapacidad: mental, intelectual, física y sensorial, entre otros. El Comité también agradece la presentación de aportaciones escritas o de casos prácticos sobre las cuestiones que estén siendo examinadas. Una vez finalizados los debates generales, el Comité elabora un conjunto de recomendaciones.<sup>40</sup>

El Comité también puede aprovechar los debates generales para recabar aportaciones de agencias especializadas, ONG, representantes del mundo académico y otras partes interesadas que deseen contribuir a la elaboración de una observación general. La CDPD permite que el Comité formule sugerencias y recomendaciones generales basadas en el análisis de los informes y en la información remitida por los Estados Partes.<sup>41</sup> Se nombra a un miembro del Comité para que elabore un borrador de una observación general, pudiendo utilizarse las recomendaciones de una jornada de debates generales como base para la redacción de una observación general.<sup>42</sup> Las observaciones generales son

---

<sup>39</sup> En 2009, el Comité celebró su primera jornada de debates generales sobre el Artículo 12, "Igual reconocimiento como persona ante la ley", <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRPD/Pages/DGD21102009.aspx> En 2010, la jornada de debates generales se centrará en el Artículo 9 "Accesibilidad".

<sup>40</sup> Se añadirá una referencia a los Metodos de Trabajo una vez que estos estén disponibles.

<sup>41</sup> Artículo 39

<sup>42</sup> El Comité ha decidido elaborar su primer comentario general sobre el Artículo 12.

debatidos y adoptados por el Comité. Posteriormente, se remiten a los Estados Partes y se ponen a disposición del gran público.<sup>43</sup>

#### k. Aplicación y supervisión nacionales

Como se ha señalado anteriormente, el Comité de la CDPD supervisa la aplicación de la CDPD a escala internacional, examinando los informes de los Estados Partes y formulando sugerencias y recomendaciones sobre cómo aplicar mejor la Convención. El Artículo 33 de la CDPD obliga a los Estados Partes a establecer una estructura para aplicar y supervisar la CDPD a escala nacional.

#### **Aplicación y Supervisión nacionales**

- Artículo 33(1): “Los Estados Partes, de conformidad con su sistema organizativo, designarán uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la presente Convención y considerarán detenidamente la posibilidad de establecer o designar un mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles.”
- Artículo 33(2): “Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán, a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando designen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos.”
- Artículo 33(3): “La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento.”

Cada Estado Parte debe establecer un punto focal dentro del gobierno encargado de coordinar una política nacional sobre la CDPD. Los puntos focales pueden nombrarse a distintos niveles dentro de los gobiernos, pero debe identificarse un punto focal general para coordinar la acción gubernamental en relación con la presentación de informes, el seguimiento, la toma de conciencia y los contactos con otros órganos nacionales e

---

<sup>43</sup> Se añadirá una referencia a los Metodos de Trabajo una vez que estos estén disponibles.

internacionales de aplicación y seguimiento.<sup>44</sup> También se insta a los Estados Partes, aunque no se les obliga, a instaurar un mecanismo de coordinación dentro del gobierno para desarrollar políticas, llevar a cabo debates y fomentar la toma de conciencia en materia de derechos de las personas con discapacidad. El punto focal y el mecanismo de coordinación son órganos gubernamentales cuya misión prioritaria será la aplicación de la CDPD.

La Convención también obliga a los Estados a crear un marco para promover, proteger y supervisar la aplicación de la CDPD. El marco debe incluir al menos un mecanismo independiente que tenga en cuenta los Principios de París.<sup>45</sup> El marco debe desarrollar actividades para fomentar la toma de conciencia, examinar la legislación existente y los borradores de futuras leyes que traten del cumplimiento con la CDPD, asesorar a agencias gubernamentales sobre la aplicación de la CRD y realizar evaluaciones de impactos sobre los derechos humanos. El marco también debe examinar reclamaciones, realizar investigaciones y emitir informes. Además, debe desarrollar indicadores para supervisar los avances y recopilar información sobre las violaciones de la CDPD.<sup>46</sup>

El seguimiento por parte de la sociedad civil es el tercer pilar de la aplicación y supervisión nacionales. Las personas con discapacidad y las OPD deben implicarse activamente y ser consultadas en todos los procesos de toma de decisión relacionados con personas con discapacidad, lo que implica su plena participación en el proceso de seguimiento.

El establecimiento de un proceso de seguimiento nacional permite una aplicación continua y una vigilancia constante. También contribuye a garantizar que se desarrollen trabajos a escala nacional para supervisar cómo se llevan a la práctica las recomendaciones del Comité de la CDPD. Las OPD deben colaborar estrechamente en los trabajos de todos los mecanismos nacionales de aplicación y seguimiento, para asegurarse de que el Estado Parte supervise en todo momento la aplicación de la CDPD y avance hacia su plena aplicación.

#### **4. Recomendaciones para la elaboración de informes paralelos para el Comité de la CDPD**

*Se alienta a las OPD a que elaboren informes paralelos sobre la aplicación de la CDPD a escala nacional, para que el Comité pueda supervisar de forma eficaz la aplicación de la*

---

<sup>44</sup> Estudio temático de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la estructura y la función de los mecanismos nacionales en la aplicación y el seguimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, A/HRC/13/29, Sección IV, A [http://www2.ohchr.org/english/issues/disability/docs/A-HRC-13-29\\_sp.doc](http://www2.ohchr.org/english/issues/disability/docs/A-HRC-13-29_sp.doc)

<sup>45</sup> Puede consultarse la sección 3e de estas directrices para obtener más información sobre el marco y los Principios de París.

<sup>46</sup> Estudio temático de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la estructura y la función de los mecanismos nacionales en la aplicación y el seguimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, A/HRC/13/29, Sección IV, C4 [http://www2.ohchr.org/english/issues/disability/docs/A-HRC-13-29\\_sp.doc](http://www2.ohchr.org/english/issues/disability/docs/A-HRC-13-29_sp.doc)

*CDPD en un país determinado. También se alienta a las OPD a que establezcan o refuercen las coaliciones nacionales de la CDPD y a que emitan un informe paralelo basado en consultas y en los comentarios remitidos por los miembros de la coalición.*

*Un informe paralelo exhaustivo debe abarcar todos los artículos de la CDPD, identificar carencias, subrayar los motivos de preocupación más importantes y formular recomendaciones para impulsar cambios. A continuación se ofrece una breve explicación de cada artículo de la CDPD, junto con una lista no exhaustiva de cuestiones que pueden ayudar a las OPD a identificar carencias en la aplicación de la CDPD a escala nacional. También se aportan sugerencias concretas para garantizar la eficacia de los informes paralelos.*

#### a. Función de los informes paralelos

La CDPD obliga a que la sociedad civil debe participar plenamente en el proceso de seguimiento<sup>47</sup> y permite al Comité a invitar a “otros órganos competentes” a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la CDPD en los ámbitos que entren en la esfera de sus respectivos mandatos.<sup>48</sup> El Comité, de acuerdo con sus métodos de trabajo, agradece la entrega de informes y otros documentos por parte de OPD internacionales, regionales, nacionales o locales, ya que le permiten comprender mejor los problemas asociados con la aplicación de la CDPD a escala nacional.<sup>49</sup> Por lo tanto, las OPD deben considerar la posibilidad de elaborar informes sobre la aplicación de la CDPD en su país.

Para obtener una visión global de la aplicación de la CDPD en un país, el Comité necesita información fiable procedente de las OPD sobre la situación real a escala nacional. La elaboración de un informe ofrece a las OPD una oportunidad única de exponer sus preocupaciones ante el órgano legal internacional responsable de supervisar la aplicación de la CDPD. Así se potencia la capacidad de influencia de las OPD nacionales, que cuentan con una fuente externa legítima a la que formular y exponer numerosas cuestiones sobre discapacidad. También permite fomentar el examen público de las políticas gubernamentales, y puede suscitar un debate sobre la condición de las personas con discapacidad en un país determinado. Los informes elaborados por las OPD también pueden crear un abanico de oportunidades para abrir un diálogo serio con altos funcionarios públicos sobre los esfuerzos que deben emprender los Estados para cumplir con la CDPD, y para influir más eficazmente en la agenda nacional.

---

<sup>47</sup> Artículo 33(3) “La sociedad civil, y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento. “

<sup>48</sup> Artículo 38(a)

<sup>49</sup> Se añadirá una referencia a los Metodos de Trabajo una vez que estos estén disponibles.

Los Estados Partes suelen ofrecer una imagen muy legalista de la situación existente en un país, y muchas veces corresponde a la sociedad civil y a otros órganos de seguimiento independientes aportar información sobre la aplicación real de esta legislación. Los informes de las OPD deben completar la información facilitada en el informe del Estado Parte, sin limitarse a repetirla. Deben identificar las carencias, señalar los ámbitos prioritarios y presentar información específica, fiable y objetiva para ofrecer una evaluación seria e independiente de los avances logrados y de las dificultades observadas a la hora de aplicar la CDPD. Los informes deben poner de relieve los principales motivos de preocupación, y ofrecer información detallada sobre la aplicación práctica de la legislación, los programas y las políticas. También deben identificar los obstáculos que impiden la aplicación de la CDPD a escala nacional, y sugerir posibles soluciones. Sobre todo, estos informes deben aportar recomendaciones concretas que sean específicas del país y limitadas en el tiempo, y que puedan aplicarse de forma realista.<sup>50</sup>

#### b. Establecimiento o refuerzo de las coaliciones nacionales sobre la CDPD para la elaboración de informes paralelos

Se recomienda muy especialmente que la elaboración de todo informe paralelo tenga lugar dentro de una coalición nacional de la CDPD. Las OPD deben tomar la delantera al establecer una coalición nacional o reforzar una coalición existente, recurriendo a la elaboración y presentación de un informe paralelo para animar a distintas organizaciones a trabajar juntas. El trabajo dentro de una coalición ofrece la oportunidad de colaborar con otras organizaciones que trabajan con personas con discapacidad, lo que hace posible compartir logros, buenas prácticas, retos y condicionantes, y les permite aprender unas de otras.

La coalición nacional de la CDPD debe ser liderada por un amplio abanico de colectivos de personas con discapacidad. Sin embargo, dado que la CDPD es un instrumento extraordinariamente amplio, para lograr que todos los ámbitos queden cubiertos es importante que la coalición nacional de la CDPD abarque o incluya otras organizaciones de la sociedad civil que trabajen en asuntos cubiertos por la CDPD. Toda coalición de base amplia debería contar con organizaciones dedicadas a asuntos específicos, como la tortura o la administración de justicia, así como organizaciones que puedan disponer de información valiosa sobre categorías específicas de personas con discapacidad, como organizaciones infantiles o de la mujer, u organizaciones que trabajen con personas indígenas, minorías o refugiados. Las organizaciones religiosas y de derechos humanos también pueden disponer de información que podrían aportar al informe. La coalición debe contar con organizaciones situadas en zonas rurales, y no limitarse a las que tengan su

---

<sup>50</sup> A Guide for NGOs Reporting to the Committee on the Rights of the Child, NGO Group for the Convention on the Rights of the Child, Tercera Edición, 2006, [http://www.crin.org/docs/ngo\\_group\\_reporting\\_ed3\\_sp.pdf](http://www.crin.org/docs/ngo_group_reporting_ed3_sp.pdf)

sede en la capital. No hace falta que todas las organizaciones se reúnan físicamente, y pueden utilizarse medios de comunicación modernos para coordinar los trabajos relacionados con el informe.

La presentación de un informe paralelo por una coalición de organizaciones de la sociedad civil liderada por una o varias OPD permite hacer un seguimiento más eficaz de la CDPD, gracias a los conocimientos expertos de las organizaciones, la variedad de puntos de vista aportados y la capacidad para presentar una visión amplia de la situación. También garantiza que puedan oírse y tenerse en cuenta, a escala nacional e internacional, los asuntos que preocupan a organizaciones de menor entidad. Además, la elaboración de un informe por parte de una coalición tiende a legitimar en mayor medida la información presentada, y contribuye a evitar las críticas que podría verter el gobierno, alegando que una organización tiene una motivación política, no es fiable o aporta información incorrecta en términos fácticos.<sup>51</sup>

Para los miembros del Comité, la posibilidad de disponer de un informe exhaustivo en el que se indiquen claramente los principales motivos de preocupación, y que ofrezca recomendaciones para un mejor seguimiento a escala nacional, es un modo de obtener rápidamente una clara visión de la problemática existente en un país, y contribuye a garantizar que los problemas en cuestión se pongan de manifiesto en el diálogo con el Estado Parte y en las observaciones finales. Las recomendaciones formuladas por una coalición nacional tienden a ser más concretas, pueden aplicarse de forma realista a escala nacional y tratan de sensibilidades locales. Los miembros del Comité están sujetos a una intensa presión en materia de plazos y, si tienen que revisar un volumen ingente de informes, es posible que decidan leer sólo unos cuantos, y podrían tener dificultades para priorizar los asuntos que vayan a plantear al Estado Parte.

El informe paralelo también debe divulgarse ampliamente a escala nacional, para fomentar la toma de conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad entre el gran público y los medios de comunicación. Con este fin, la OPD pueden organizar un acto público o una rueda de prensa, para subrayar las preocupaciones y las recomendaciones formuladas en el informe paralelo.

### c. Contenido del informe paralelo

No existe un único modelo o formato válido a la hora de redactar un informe paralelo, dado que las situaciones varían de un país a otro, al igual que las prioridades de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan. Aunque en ocasiones las OPD prefieran redactar un informe paralelo centrado únicamente en una serie de

---

<sup>51</sup> A Guide for NGOs Reporting to the Committee on the Rights of the Child, NGO Group for the Convention on the Rights of the Child, Tercera Edición, 2006, [http://www.crin.org/docs/ngo\\_group\\_reporting\\_ed3\\_sp.pdf](http://www.crin.org/docs/ngo_group_reporting_ed3_sp.pdf)

elementos clave, es preferible elaborar un informe paralelo que cubra todo el espectro de la CDPD.

Al elaborar el informe paralelo, los artículos de la CDPD deben leerse en combinación unos con otros, dado que están interrelacionados. Más concretamente, los artículos 1-9 se aplican transversalmente a todos los artículos relacionados con derechos específicos (artículos 10-30). El artículo sobre los principios generales tiene que servir de referencia a la hora de interpretar todos los artículos. Encontramos otros ejemplos de esta interrelación entre los artículos de la CDPD en el Artículo 9: Accesibilidad y Artículo 12: Igual reconocimiento ante la ley, así como en los artículos sobre mujeres con discapacidad y niños y niñas con discapacidad.

El significado de la mayoría de las disposiciones de la CDPD no admite discusión, pero existen ámbitos en los que caben distintas interpretaciones, como se ha comprobado en algunas reservas o declaraciones interpretativas emitidas por los Estados en el momento de la ratificación.<sup>52</sup> Como ocurre con otros tratados de derechos humanos, es de esperar que el Comité de la CDPD dé a conocer observaciones generales que aporten una ayuda adicional a la hora de interpretar algunas de las disposiciones de la CDPD. El presente documento orientativo se basa en la interpretación de la CDPD por parte de la IDA, una interpretación que tiene su origen en la participación activa de la IDA y de sus organizaciones miembros en la redacción de la CDPD.

Un documento fundamental en la elaboración de un informe paralelo es el que establece las directrices para la presentación de informes adoptadas por el Comité de la CDPD.<sup>53</sup> Los Estados deben seguir estas directrices al elaborar los informes que presentarán al Comité de la CDPD. Con frecuencia, los Estados se limitan a dar respuesta a algunas de las cuestiones incluidas en estas directrices, centrándose principalmente en lo que el Estado ha hecho e ignorando lo que no ha hecho. Por lo tanto, las directrices para la presentación de estos informes constituyen una lista de control muy útil a la hora de elaborar los informes paralelos, que facilita al Comité de la CDPD la tarea de identificar las principales carencias existentes en la aplicación de la CDPD.

Las directrices aplicables a la presentación de los informes iniciales obligan a los Estados a proporcionar información sobre las medidas adoptadas para alcanzar los objetivos de la Convención. Lo habitual es que, para cumplir con esta obligación, los Estados enumeren las medidas adoptadas antes y después de la adopción de la Convención, sin que ello refleje necesariamente la brecha existente entre la situación actual y los objetivos de la

---

<sup>52</sup> Puede consultarse una lista de dichas reservas y declaraciones en

[http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-15&chapter=4&lang=en](http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-15&chapter=4&lang=en)

<sup>53</sup> Ver las Directrices sobre el documento específico sobre el tratado que deben presentar los Estados Partes en virtud del artículo 35, apartado 1, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, CRPD/C/2/3,

[http://www2.ohchr.org/SPdocs/CRPD/CRPD-C-2-3\\_sp.doc](http://www2.ohchr.org/SPdocs/CRPD/CRPD-C-2-3_sp.doc)

Convención. Para elaborar este documento orientativo, hemos adoptado el enfoque basado en formular preguntas/cuestiones que permitan la identificación de esas brechas o carencias, para aportar al Comité una visión complementaria sobre los desafíos pendientes.

A pesar del grado de detalle de las directrices para la presentación de informes adoptadas por el Comité de la CDPD, las preguntas y cuestiones formuladas en este documento pretenden ser las más pertinentes, con el fin de ayudar a los redactores del informe paralelo en la difícil tarea de elegir los elementos en los que centrar su atención. En todo caso, las cuestiones mencionadas en el presente documento orientativo deben interpretarse como una lista no exhaustiva de cuestiones, que podrá completarse, en su caso, con las que también se identifiquen en las directrices para la presentación de informes o se deriven de la aplicación de la CDPD.

Finalmente, esta sección también sugerirá, en su caso, otros mecanismos de derechos humanos de la ONU (más concretamente, otros órganos de tratados de derechos humanos y Procedimientos Especiales) en cuyos mandatos se incluyan las cuestiones concretas de las que trata esta sección. Los derechos de las personas con discapacidad no deben ser tenidos en cuenta únicamente por el Comité de la CDPD, sino también por todos los demás mecanismos de derechos humanos de la ONU. Esto es especialmente importante en el caso de las OPD de Estados que aún no han ratificado la CDPD, pero que han ratificado otros tratados de derechos humanos.

### **Disposiciones generales: Artículos 1-5, 8 y 9**

Los artículos 1-9 son artículos generales que deben tenerse en cuenta al leer la totalidad de la Convención. Son artículos que están estrechamente interrelacionados, y que deben tenerse en cuenta al examinar los artículos específicos (10-30). Por lo tanto, se analizan conjuntamente en la presente sección. Los Artículos 6 y 7 se analizarán por separado, de acuerdo con las directrices para la presentación de informes desarrolladas por el Comité.

### Legislación sobre no discriminación

La aplicación efectiva de la CDPD exige la adopción de una amplia legislación en materia de no discriminación, que cubra todos los ámbitos regulados por la CDPD. Los Estados Partes pueden hacerlo a través de una extensa legislación en materia de no discriminación que se refiera específicamente a la discapacidad, en el marco de una amplia legislación general en materia de no discriminación (que no se refiera específicamente a la discapacidad), o a través de disposiciones en materia de no discriminación incluidas en la correspondiente legislación sectorial (por ejemplo, relativa al empleo o a la educación), o de una combinación de las anteriores.

Deben tenerse en cuenta los aspectos siguientes:

La CDPD prohíbe todos los tipos de discriminación, ya sea directa, indirecta, sistémica o de otras clases. Además, la denegación de un ajuste razonable, a menos que imponga una carga desproporcionada, también constituye una forma de discriminación. La legislación tiene que prever expresamente una protección contra esta forma de discriminación. También debe incluirse en la legislación una definición amplia del concepto de “ajuste razonable”, así como una explicación sobre cómo se aplicará la cláusula de la carga desproporcionada.

La protección contra la discriminación por motivos de discapacidad no debe concederse únicamente a las personas cuya discapacidad haya sido declarada legalmente, sino que debe aplicarse a todas las situaciones en las que haya personas (con o sin discapacidad) que puedan ser discriminadas por motivos de discapacidad. No debe privilegiarse, por tanto, el enfoque funcional (grado de discapacidad), sino la interacción entre la discapacidad y las construcciones sociales. De este modo, quedarían cubiertas, entre otras, las personas percibidas como si fueran una persona con discapacidad, las que hubieran tenido una discapacidad en el pasado, y/o las que se asocien con una persona con discapacidad.

La protección contra la discriminación no se refiere únicamente a la discriminación ejercida por el Estado o por órganos públicos, ya que los Estados tienen la obligación de promulgar leyes que protejan contra la discriminación por motivos de discapacidad ejercida por personas físicas, empresas y otras organizaciones privadas.

El cumplimiento de esta legislación debe ser efectivo, por lo que exige la imposición de sanciones y la existencia de acciones concretas a disposición de las personas con discapacidad y de las OPD que las representen.

El apartado 4 del Artículo 5 permite a los Estados Partes promulgar o mantener medidas que aceleren la consecución de la igualdad “de facto” de las personas con discapacidad (acción afirmativa). Estas medidas deben ser plenamente coherentes con los derechos y principios instaurados en la CDPD. Así, por ejemplo, una medida que obligue a reservar determinados puestos de trabajo a personas con discapacidad no parece coherente con la CDPD, dado que no permitiría su desarrollo profesional.

Cuestiones que hay que abordar:

- ¿Se protege a las personas con discapacidad contra la discriminación en todos los ámbitos de la vida?
- ¿La protección contra la discriminación cubre la denegación de un ajuste razonable?

- ¿La protección contra la discriminación por motivos de discapacidad se aplica únicamente a personas con discapacidad, o también prevé otras situaciones de discriminación por motivos de discapacidad?
- ¿La protección contra la discriminación contempla la discriminación ejercida por personas físicas, empresas y otras organizaciones privadas?
- ¿Existen sanciones contra quienes actúen de forma discriminatoria?
- ¿Pueden las ONG actuar en nombre de personas con Discapacidad que denuncien que han sido víctimas de discriminación por motivos de discapacidad?
- Si el Estado ha adoptado medidas de acción positiva en beneficio de las personas con discapacidad, ¿son tales medidas coherentes con la CDPD?

### Revisión sistemática de la legislación existente

Debe realizarse una revisión sistemática de toda la legislación, para identificar ámbitos que no cumplan con lo dispuesto en la CDPD, tal y como establece el Artículo 4. No debe revisarse únicamente la legislación específica en materia de discapacidad, sino toda la legislación de ámbito general que corresponda, para evitar la existencia de legislaciones contradictorias e incoherentes. Esta revisión puede realizarse de forma comprensiva (abarcando todos los artículos), artículo por artículo o por ámbitos.

Cuestiones que hay que abordar:

- ¿Ha emprendido el Estado una revisión sistemática de la legislación específica en materia de discapacidad y de la legislación de ámbito general, para identificar posibles incumplimientos de la CDPD?
- ¿El Estado ha modificado, o tiene la intención de modificar, toda la legislación que no cumpla con la CDPD? ¿Tales modificaciones se traducirían en un cumplimiento pleno de las obligaciones de la CDPD, o en un cumplimiento parcial de éstas, o supondrían un retroceso?
- Si las modificaciones sólo permitiesen un cumplimiento parcial, ¿existe un plan creíble y válido para lograr el cumplimiento pleno?
- ¿Han participado activamente en este proceso las OPD representativas?

### Definición de discapacidad

La CDPD no ofrece una definición estricta de “discapacidad” ni de “persona con discapacidad”. No obstante, el Artículo 1 de la CDPD indica claramente que la CDPD será de aplicación, como mínimo, a las personas con deficiencias físicas, sensoriales, intelectuales o mentales. La referencia a deficiencias “mentales” incluye a personas con

discapacidades psicosociales, pero también incluiría a personas con autismo, demencia y otros grupos. El término “a largo plazo” del Artículo 1 fue el resultado de un compromiso que se alcanzó para que algunos Estados aceptaran la inclusión de una lista. No obstante, los Estados son libres de emplear definiciones menos restrictivas. Los esfuerzos deben concentrarse en la interacción entre la persona y las barreras mentales y ambientales. Por consiguiente, deben evitarse las listas de afecciones médicas que pretendan definir los grupos que quedarán protegidos contra la discriminación.

Cuestiones que hay que abordar:

- ¿Están amparadas por la correspondiente legislación de protección de los derechos de las personas con discapacidad todas las personas con deficiencias físicas, sensoriales, intelectuales o mentales/psicosociales?
- ¿Están empleando los Estados un criterio “a largo plazo” al definir quiénes deben ser protegidos por la legislación y, en caso afirmativo, la aplicación de este criterio ha conllevado la exclusión de algunos colectivos de personas con discapacidad?
- ¿La definición del Estado de discapacidad/personas con discapacidad refleja el modelo social de la discapacidad, refiriéndose a la interacción entre la deficiencia y el entorno, o se basa en afecciones médicas y en el grado de discapacidad, lo que remitiría a un modelo médico de la discapacidad?
- ¿Contribuye la definición del Estado de discapacidad/personas con discapacidad a la exclusión o segregación de las personas con discapacidad, o incumple de otro modo las disposiciones de la CDPD?

### Principios de la CDPD

El Artículo 3 de la CDPD establece los principios que inspiran la interpretación del tratado, que básicamente son el respeto de la autonomía individual, la no discriminación, la inclusión y participación, el respeto por la diferencia, la accesibilidad y la igualdad entre el hombre y la mujer.

Cuestión que hay que abordar:

- ¿Se basa el Estado en los principios del Artículo 3 al aplicar la CDPD? ¿Existen casos en los que su aplicación infringe los principios del Artículo 3?

### Aplicación progresiva de los derechos

De acuerdo con una doctrina aceptada en materia de derechos humanos, los derechos civiles y políticos son inmediatamente aplicables, mientras que los derechos económicos, sociales y culturales se aplican progresivamente. Esta distinción se basa en la idea de que el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales exige más recursos que el de los demás derechos.

Sin embargo, los derechos económicos, sociales y culturales no están íntegramente sujetos a una aplicación progresiva. Como lo indica claramente el Artículo 4 (2), pueden contener elementos de ambos tipos de derechos, por lo que algunos de sus elementos pueden ser inmediatamente aplicables. Por ejemplo, la protección contra la discriminación por motivos de discapacidad en el acceso a tales derechos es inmediatamente aplicable, lo que incluiría la denegación de un ajuste razonable como forma de discriminación.

La aplicación de los derechos civiles y políticos es inmediata, y no está sujeta a una realización progresiva.

Cuestiones que hay que abordar:

- ¿Existen indicios que hagan suponer que el Estado aplicará algunos artículos progresivamente? En caso afirmativo, ¿quedará limitada la protección contra la discriminación por motivos de discapacidad?
- ¿Se ofrece información sobre los plazos establecidos para la aplicación progresiva de estos derechos, y sobre los indicadores intermedios que permitirán supervisar los avances? ¿Hay plazos e indicadores intermedios reconocidos por ley?
- ¿Se ofrece información sobre el presupuesto asignado a la aplicación progresiva de estos derechos?

#### Mayor nivel de protección

El Artículo 4 (4) permite a los Estados Partes facilitar un mayor nivel de protección de los derechos de las personas con discapacidad que el que se contempla en la CDPD. Sin embargo, ello podría llevar a adoptar o a mantener disposiciones que, de hecho, incumplan lo previsto en la Convención. Por lo tanto, corresponde a las OPD nacionales determinar si tales disposiciones son realmente más propicias para la realización de los derechos de las personas con discapacidad.

Cuestión que hay que abordar:

- ¿Sostiene el Estado que algunas de las disposiciones nacionales son más beneficiosas para las personas con discapacidad que las disposiciones previstas en la CDPD? En caso afirmativo, ¿considera que esta apreciación es correcta, o que se basa en una comprensión incorrecta de la CDPD o de la disposición nacional?

#### Integración de los derechos de las personas con discapacidad

El Artículo 4 (1) (c) obliga a los Estados a tener en cuenta los derechos de las personas con discapacidad en todas sus políticas y programas.

Cuestiones que hay que abordar:

- ¿Existe una obligación de consultar a las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, sobre la legislación futura susceptible de afectar a las personas con discapacidad, para garantizar que cumpla con la CDPD?
- Si el Estado dispone de un plan o estrategia general de derechos humanos, ¿se tiene en cuenta en dicho plan/estrategia a las personas con discapacidad?

#### Implicación de las organizaciones representativas de las personas con discapacidad

La implicación activa de las organizaciones que representan a las personas con discapacidad en las medidas adoptadas para aplicar la CDPD a escala nacional es una obligación expresamente prevista en la CDPD. Esta implicación puede adoptar distintas formas, dependiendo en cierta medida de las iniciativas concretas emprendidas por el Estado. En todo caso, la implicación debe ser significativa.

“Organizaciones representativas de las personas con discapacidad” significa todas las organizaciones que cumplen una función representativa, elegidas por su colectivo correspondiente, sin que el concepto implique la selección por autoridades gubernamentales de algunas organizaciones en lugar de otras para “representar” a la comunidad de las personas con discapacidad o a cualquier sector concreto.

Cuestiones que hay que abordar:

- ¿El Estado ha implicado de forma adecuada y significativa a las organizaciones representativas de las personas con discapacidad en todas las etapas del proceso de aplicación de la CDPD?
- ¿Se han tenido en cuenta las opiniones de las organizaciones representativas de las personas con discapacidad en las medidas adoptadas para aplicar la Convención?
- ¿Los Estados han implicado a organizaciones representativas de distintos colectivos de personas con discapacidad, incluidos los que carecen de una organización representativa de ámbito nacional?
- ¿Han sido consultadas las organizaciones representativas de las personas con discapacidad durante el proceso de redacción del informe del Estado?

#### Toma de conciencia

Uno de los requisitos previos más importantes para la correcta aplicación de la Convención consiste en garantizar que todas las partes interesadas, incluidas las

personas con discapacidad, dispongan de información adecuada sobre los derechos derivados de la CDPD.

Cuestiones que hay que abordar:

- ¿El Estado ha llevado a cabo campañas de información dirigidas a personas con discapacidad, informándoles de sus derechos derivados de la CDPD?
- ¿El Estado ha prestado su apoyo a OPD representativas para la puesta en marcha de campañas de sensibilización entre sus miembros y el gran público?
- ¿El Estado ha desarrollado campañas de información general sobre la CDPD?
- ¿El Estado ha emprendido acciones de toma de conciencia dirigidas a grupos específicos de la sociedad, como medios de comunicación, empleadores y profesionales de la salud y de la enseñanza?
- En caso de que existan estas campañas, ¿han participado activamente en su diseño organizaciones representativas de las personas con discapacidad?
- ¿Se ha traducido la CDPD a los idiomas locales que correspondan?
- ¿Existen distintas versiones accesibles y disponibles de la Convención, lo que incluye versiones en lengua(s) de señas, Braille y lenguaje sencillo?

### Accesibilidad

Garantizar la plena accesibilidad es, sin duda, un desafío enorme para todos los Estados, con independencia de su nivel de desarrollo económico. Se trata de una cuestión clave para todas las personas con discapacidad, y se le debe dar un enfoque global, para superar todas las barreras a la participación a las que se enfrentan las personas con discapacidad.

La legislación debe garantizar que todas las nuevas infraestructuras (edificios, transportes, información y comunicación) y los servicios que se abran al público o se ofrezcan al público cumplan con normas concretas en materia de accesibilidad. La eliminación de las barreras existentes exigirá tiempo y recursos, pero es importante que se establezcan plazos concretos y se asigne un presupuesto, a poder ser a través de un plan de accesibilidad nacional que sea incorporado a la legislación.

Cuestiones que hay que abordar:

- ¿Existe una legislación en vigor que garantice que todas las nuevas infraestructuras y los nuevos servicios cumplirán con las normas aplicables en materia de accesibilidad?

- ¿Existe un plan nacional de accesibilidad para eliminar todas las barreras existentes en un plazo de tiempo razonable?
- En caso afirmativo, ¿cuenta este plan con una asignación presupuestaria adecuada y con puntos de referencia intermedios que permitan supervisar los avances, y se ha incorporado el plan a la legislación?
- ¿Ha adoptado el Estado normas sobre accesibilidad aplicables (edificios, transportes, sitios web y comunicación, lo que incluye servicios profesionales de interpretación de la lengua de señas, dispositivos técnicos y otros equipos de apoyo a la comunicación, y otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos)?
- ¿El Estado hace mención de dichas normas en la legislación, para que sea obligatorio tomarlas como base y referencia de partida?
- ¿Ha promovido y desarrollado el Estado una formación para intérpretes de la lengua de señas, y facilita el acceso de las personas sordas a los servicios de interpretación?
- ¿Ha promovido el Estado la formación y la disponibilidad de expertos en dispositivos técnicos y otros equipos de apoyo a la comunicación, así como modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos, como el subtitulado?
- ¿Recurre el Estado a la legislación sobre contratación pública (compra de servicios o productos por autoridades públicas a través de licitaciones públicas) para promover el cumplimiento de las normas de accesibilidad, dándoles rango de obligación legal?

### **Disposiciones específicas: Artículos 10-30**

Respecto de cada artículo incluido en esta sección, deben formularse las siguientes preguntas y cuestiones, cuando sea pertinente:

- ¿Se han introducido cambios a raíz de la CDPD? En caso afirmativo, ¿se consultó a las OPD nacionales sobre tales cambios?
- ¿Cumple la legislación con la CDPD? En caso afirmativo, ¿está siendo aplicada en la práctica? ¿Puede exigirse el cumplimiento de sus disposiciones?
- ¿Cumplen las políticas con la CDPD? En caso afirmativo, ¿están siendo aplicadas en la práctica?

Debe prestarse especial atención a la situación de las mujeres con discapacidad, de los niños y niñas con discapacidad, de las personas mayores con discapacidad, de las

personas indígenas con discapacidad, de las minorías con discapacidad y de otros grupos de personas con discapacidad.

Siempre que sea posible, deberán presentarse estadísticas o indicadores relevantes para corroborar las declaraciones.

#### Artículo 10 – Derecho a la vida

Existen situaciones en las que, como consecuencia de la percepción de que las personas con discapacidad tienen una menor calidad de vida, o por un sentimiento de piedad y misericordia, profesionales de la medicina y familiares han aplicado prácticas que han causado la muerte de personas con discapacidad, incluso de niños y niñas recién nacidos.

Cuestiones que hay que abordar:

- ¿Protege el Estado a las personas con discapacidad contra prácticas médicas y de otra índole que pueden provocar la muerte de personas con discapacidad?
- ¿Protege el Estado a las personas con discapacidad contra la aplicación discriminatoria de la eutanasia y del suicidio asistido, en los países en los que están permitidos?
- ¿Ha adoptado el Estado medidas para combatir los estereotipos sobre la calidad de vida de las personas con discapacidad?

#### Artículo 11 – Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

En ocasiones, se pasan por alto las necesidades de las personas con discapacidad en situaciones de emergencia humanitaria, tanto provocadas por el hombre (por ejemplo, en caso de conflicto armado) como derivadas de catástrofes naturales.

Cuestiones que hay que abordar:

- Si su Estado se enfrenta actualmente a una situación derivada de una emergencia humanitaria, ¿se están protegiendo adecuadamente los derechos de las personas con discapacidad que sufren esta situación (refugiados, personas desplazadas internamente) tanto en los campos de refugiados como en los asentamientos urbanos?
- Si su Estado proporciona ayuda por emergencias humanitarias a otros Estados, ¿se presta la ayuda de forma que beneficie por igual a las personas con discapacidad y a las demás personas, garantizándose un ajuste razonable y la accesibilidad a todos los servicios e instalaciones?

- ¿Los protocolos de emergencia contemplan medidas que garantizan que las personas con discapacidad no sean discriminadas o excluidas en caso de que se produzca una emergencia humanitaria?

→ Otras posibles vías de la ONU: El Representante del Secretario General de NNUU en favor de las Personas Desplazadas Internamente se ocupa de la situación de las personas con discapacidad en sus trabajos.

### Artículo 12 – Igual reconocimiento ante la ley

Indudablemente, una de las disposiciones clave de la CDPD es su Artículo 12, que obliga a dejar atrás el modelo basado en la sustitución en la toma de decisiones (tutela e incapacitación) para adoptar un modelo basado en la asistencia en toma de decisiones (plena capacidad legal, con asistencia para ejercerla). La aplicación plena de este artículo obligará a todos los Estados a introducir cambios, incluso en el Código Civil y leyes similares.

Los Estados tendrán que abolir las leyes sobre incapacitación y tutela, y otras leyes similares, que supriman el derecho de toda persona a tomar decisiones por sí misma, como las leyes que permiten la imposición forzosa de un tratamiento de salud mental a una persona que “carece de capacidad” para tomar decisiones, o el nombramiento de un administrador que gestione los asuntos financieros de una persona contra su voluntad.

Deberá diseñarse y aplicarse un conjunto de opciones para la toma de decisiones asistida, que se personalizarán en función de la situación individual de cada persona que necesite asistencia para la toma de decisiones. Resultará especialmente difícil encontrar opciones para la toma de decisiones asistida cuando la persona en cuestión padezca una discapacidad intelectual severa, cuando prácticamente no existe comunicación entre esa persona y su entorno. Son situaciones que se deberán abordar con pleno respeto de las disposiciones de la CDPD.

Deberán instaurarse mecanismos de protección contra los abusos en la aplicación del modelo basado en la asistencia en la toma de decisiones, para garantizar el respeto a la voluntad y los deseos de la persona, y la función de los órganos judiciales deberá reevaluarse de manera muy significativa, ya que ningún tribunal puede ya obligar a nadie a recibir asistencia contra su voluntad.

Cuestiones que hay que abordar:

- ¿Contempla la legislación vigente la posibilidad de restringir la capacidad legal de las personas con discapacidad, o de su derecho a tomar decisiones personales, por

razón de su discapacidad, o de su diversidad funcional en su capacidad para la toma de decisiones, denominada en ocasiones “capacidad de obrar”, “capacidad mental” o “capacidad contractual”? En caso afirmativo, ¿qué medidas, en su caso, ha adoptado el Estado para modificar dicha legislación y adaptarla a las disposiciones de la CDPD?

- ¿Existe la tutela legal, en cualquiera de sus formas? ¿Existen otras formas de toma de decisiones por representación, u otras medidas de protección forzosa?
- En su caso, ¿qué acciones se han emprendido para abolir estas medidas y garantizar la equiparación de la capacidad legal de las personas con discapacidad con la de las demás personas, y para ofrecer asistencia en el ejercicio de dicha capacidad, con arreglo a la voluntad y las preferencias de la persona?
- ¿Qué salvaguardias o medidas se han adoptado para impedir que las personas con discapacidad sean víctimas de abusos por parte de asistentes que parecen ayudar a la persona con discapacidad a que adopte y tome una decisión, cuando ha tomado en realidad una decisión incorrecta o manipulada?
- ¿Se enfrentan las personas con discapacidad a restricciones a la hora de firmar contratos, obtener hipotecas o realizar otras transacciones financieras o legales?
- ¿Incluye la capacidad legal la capacidad de aceptar o de rechazar tratamientos médicos o experimentos científicos?
- ¿Qué medidas legales se han adoptado, o está previsto adoptar, para garantizar que una persona que, en apariencia, ha aceptado un tratamiento médico, haya otorgado realmente un consentimiento libre e informado?
- ¿Existen leyes que permitan el internamiento o la aplicación de un tratamiento forzoso, basándose en la opinión de que la persona en cuestión carece de capacidad para consentir?
- ¿Participan en la revisión de la legislación organizaciones de personas con discapacidad, en especial las que representan a personas con discapacidad psicosocial, o a personas con discapacidad intelectual?

### Artículo 13 – Acceso a la justicia

El acceso efectivo a la justicia es un desafío para muchas personas, pero lo es sobre todo para las personas con discapacidad. La existencia de distintos tipos de barreras (legales, físicas y de comunicación) y la falta de flexibilidad mostrada por los órganos judiciales a la hora de proporcionar ajustes razonables y pertinentes, cuando son necesarios, provoca con frecuencia la exclusión de las personas con discapacidad del acceso efectivo a sistema judicial.

Para lograr el acceso a la justicia, será necesario abolir las disposiciones que limitan o declaran como nula la capacidad de las personas con discapacidad para testificar o participar por otras vías en el sistema judicial. También hará falta que el sistema judicial proporcione los correspondientes ajustes procedimentales adecuados para cada edad, que permitan a las personas con discapacidad participar en dicho sistema de forma plena e igualitaria, ya sea como demandantes, demandados o testigos.

Cuestiones que hay que abordar:

- ¿Existen barreras legales que impiden a las personas con discapacidad ser jueces, miembros de un jurado o testigos, o que califican los testimonios de las personas con discapacidad de nulos o limitados?
- ¿Puede una persona sorda que sea parte de un procedimiento judicial acceder a un servicio de interpretación de señas y a ayuda lingüística, si la necesitara?
- ¿Puede una persona con deficiencias auditivas utilizar sistemas de amplificación auditiva y otros dispositivos técnicos necesarios para la comunicación?
- ¿Tiene derecho una persona con discapacidad intelectual a solicitar autos judiciales, sentencias y otros documentos en lenguaje sencillo, o al menos a solicitar una explicación fácil de entender de las decisiones adoptadas por el tribunal?
- ¿Existen disposiciones aplicables que contemplan ajustes procedimentales que permiten el desarrollo de una investigación y el testimonio significativo de una persona con discapacidad intelectual?
- ¿Utiliza el tribunal medios alternativos y aumentativos de comunicación y asistencia a la hora de plantear preguntas de una forma que la persona en cuestión pueda comprender, y que garantice que dicha persona va a ser comprendida?
- ¿Se han previsto ajustes para las personas con discapacidad psicosocial que puedan necesitarlos?
- ¿Pueden acceder a las salas de los tribunales las personas con deficiencias físicas?
- ¿Puede una persona con discapacidad visual acceder a la información en formatos alternativos?
- ¿Lo anterior es de aplicación –
  - a todos los procedimientos legales, incluidos los penales, civiles y administrativos

- a las personas con discapacidad que actúen como demandantes, demandados, testigos o terceros
- a todas las fases de los procedimientos, incluida la fase de investigación policial?

#### Artículo 14 – Libertad y seguridad de la persona

Este artículo persigue dos objetivos. En primer lugar, establece que nadie podrá ser privado de libertad por motivos de discapacidad. Esta disposición obliga a abolir todas las leyes sobre salud mental cuya finalidad prioritaria, y muchas veces exclusiva, consista en regular y autorizar la detención y los tratamientos forzados, basándose en motivos como la detención preventiva o la necesidad de proporcionar cuidados y tratamientos vinculados con una enfermedad mental aparente o diagnosticada.

Su segundo objetivo consiste en garantizar que las personas con discapacidad que hayan sido privadas de libertad (por haber sido condenadas tras cometer un delito, o por otras razones no constitutivas de discriminación por motivos de discapacidad) tengan los mismos derechos que las demás personas privadas de libertad, y obtengan ajustes razonables y pertinentes para que puedan disfrutar, en pie de igualdad con los demás, de las garantías procedimentales aplicables y de las demás medidas que les correspondan.

Cuestiones que hay que abordar:

- ¿Contempla la legislación vigente la privación de libertad por motivos de discapacidad, incluida la discapacidad psicosocial, ya sea por sí sola o en combinación con otros motivos, como la necesidad de recibir cuidados y tratamientos o la probabilidad de que la persona se autolesione o cause lesiones a otros? En caso afirmativo, ¿se están adoptando medidas para abolir y dejar sin efectos dicha legislación?
- ¿Las personas con discapacidad a las que se priva de libertad por motivos no constitutivos de discriminación tienen los mismos derechos que las demás personas privadas de libertad?
- ¿Tienen acceso a los ajustes razonables y pertinentes que necesitan para disfrutar de sus derechos en pie de igualdad con las demás personas privadas de libertad?

➔ Otras posibles vías de la ONU: El Comité de Derechos Humanos, que se encarga del seguimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ha analizado la cuestión de la privación de libertad por motivos de discapacidad. El Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias también puede ser consultado sobre esta cuestión.

## Artículo 15 – Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Este artículo establece que las personas con discapacidad deben quedar protegidas por estrategias nacionales que prohíban la tortura. Las personas con discapacidad que vivan en instituciones o hayan sido ingresadas contra su voluntad son especialmente vulnerables a este tipo de situaciones.

El artículo prohíbe la aplicación de experimentos médicos o científicos a personas con discapacidad sin su consentimiento libre e informado. Es una medida importante, ya que muchos Estados permiten este tipo de experimentos en personas a las que consideran incapaces de dar su consentimiento. Existe por tanto un vínculo obvio entre este artículo y el Artículo 12.

También existe un solapamiento entre los Artículos 15, 16 y 17. Los actos de violencia y los abusos ejercidos por personas físicas o instituciones pueden ser constitutivos de tortura si el gobierno no ha ejercido la diligencia exigible para evitar dicha violencia. Los abusos en el ámbito de la medicina, como las intervenciones médicas forzadas relacionadas con una discapacidad, y el aborto o la esterilización forzados, también pueden ser constitutivos de tortura o maltrato.

Cuestiones que hay que abordar:

- ¿Se incluye a las personas con discapacidad, incluidas las personas que viven en instituciones, en las estrategias nacionales para prevenir la tortura?
- ¿Permite la legislación que se apliquen experimentos médicos o científicos a personas con discapacidad consideradas incapaces de consentir?
- ¿Permite la legislación las intervenciones forzadas relacionadas con una discapacidad, como los tratamientos forzados de salud mental? En caso afirmativo, ¿planea el Estado modificar esa legislación para adaptarla a la CDPD?

→ Otras posibles vías de la ONU: En 2008, el Relator Especial sobre la Tortura enumeró una serie de situaciones a las que se enfrentan las personas con discapacidad que podrían ser constitutivas de tortura o de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. El Comité de la CCT (Convención contra la Tortura) y el Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) también pueden desempeñar un papel importante en la aplicación de este artículo.

## Artículo 16 – Protección contra la explotación, la violencia y el abuso

Las personas con discapacidad, y en especial los niños y niñas y las mujeres, están expuestas a un mayor riesgo de sufrir explotación, violencia y abusos. Por ello, hacen falta estrategias nacionales de prevención de la violencia, incluida la violencia doméstica, que presten especial atención a las personas con discapacidad, así como a los tipos especiales de abuso y a las circunstancias de abuso relacionadas con la discapacidad (por ejemplo, abusos ejercidos por cuidadores, la desatención, ocultación o abandono, el confinamiento en el hogar y el uso de medicamentos o de métodos aversivos para controlar el comportamiento).

Las personas con discapacidad que viven en instituciones o instalaciones similares, o reciben servicios de éstas, están particularmente expuestas a situaciones de riesgo, como lo refleja el apartado 3 del Artículo 16, que prevé un marco de supervisión especial para estos servicios.

Cuestiones que hay que abordar:

- ¿Se incluye a las personas con discapacidad en las estrategias nacionales para combatir la violencia, incluida la violencia doméstica?
- ¿Pueden acceder las personas con discapacidad a las medidas generales diseñadas para combatir la violencia (como las campañas de sensibilización), para identificar la violencia (como las investigaciones policiales) o para ayudar a las víctimas de la violencia (como los centros de acogida o las ayudas sociales)?
- ¿Existe un órgano encargado de supervisar los servicios y programas diseñados para las personas con discapacidad? ¿Hasta qué punto es independiente de la autoridad que dirige el centro o el programa, y del poder ejecutivo? ¿Desempeñan un papel sustancial en este órgano las personas con discapacidad, y en especial los colectivos expuestos a internamientos y a abusos?

→ Otras posibles vías de la ONU: Los mecanismos de derechos humanos de la ONU relacionados con este ámbito son el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer y el Representante Especial del Secretario General sobre la violencia contra los niños. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño también pueden ocuparse de cuestiones relacionadas con la violencia contra la mujer y los niños y niñas con discapacidad.

### Artículo 17 – Protección de la integridad personal

Este artículo, que debe leerse en combinación con otros artículos, y en especial con los artículos 12 y 25, protege a las personas con discapacidad contra una violación de su integridad física y mental, por lo que prohíbe cualquier forma de intervención, incluidas toda intervención médica, realizada contra la voluntad de la persona.

Cuestiones que hay que abordar:

- ¿Permite la legislación que se realicen intervenciones médicas y de otros tipos contra la voluntad de la persona, o sin su consentimiento pleno, libre e informado? En caso afirmativo, ¿planea el Estado modificar la legislación y prohibir estas prácticas?
- ¿Qué medidas de protección, en su caso, se han adoptado contra este tipo de intervenciones? ¿Qué grado de eficacia tienen?

### Artículo 18 – Libertad de desplazamiento y nacionalidad

El artículo tiene por objeto prohibir cualquier discriminación por motivos de discapacidad en la legislación y en los usos, que afecte a la libertad de desplazamiento de las personas con discapacidad entre distintos Estados, e incluye el derecho a adquirir una nacionalidad. Muchas veces, se trata de una discriminación indirecta derivada del estado de salud (percibido) de la persona, o relacionada con prácticas discriminatorias del personal encargado de conceder la nacionalidad o el asilo. El artículo también presta especial atención a la cuestión del registro del nacimiento de niños y niñas con discapacidad.

Cuestiones que hay que abordar:

- ¿La legislación (o su aplicación práctica) relacionada con la entrada y la estancia de no nacionales en el país, incluidas las peticiones de asilo, supone una discriminación por motivos de discapacidad? En caso afirmativo, ¿planea el Estado adaptar dicha legislación a la CDPD?
- ¿Se han adoptado medidas para garantizar que todos los recién nacidos con discapacidad tengan un nombre y una nacionalidad?

### Artículo 19 – Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad

Muchas personas con discapacidad se ven impedidas de vivir en la comunidad por no disponer de servicios adecuados, o por existir leyes y usos que permiten el internamiento forzoso, que ofrecen los servicios de asistencia únicamente en entornos institucionales grandes o pequeños, o que supeditan los servicios de asistencia en la comunidad a la aportación de pruebas que acrediten un cierto grado de capacidad funcional. En los países

en vías de desarrollo, la falta de servicios suele conllevar el aislamiento y la desatención de las personas con discapacidad dentro de su entorno familiar y comunitario.

El derecho a vivir en la comunidad con las mismas opciones que los demás significa que las personas con discapacidad pueden elegir entre distintas residencias, de los mismos tipos que las que constituyen la norma aceptada por la población general de una sociedad, y que pueden acceder a los servicios de asistencia que necesiten para lograr su inclusión en la comunidad. Estas situaciones vitales deben respetar la intimidad personal y la autodeterminación de las personas con discapacidad. Deben tener la posibilidad de elegir entre distintas opciones, que giren en torno a la posibilidad de vivir en su propia casa, disfrutando de todos los servicios necesarios.

Cuestiones que hay que abordar:

- ¿Tienen acceso a asistencia personal las personas con discapacidad que la necesitan? En caso afirmativo, ¿la asistencia personal se dispensa de una forma que garantice la autonomía de las personas con discapacidad?
- ¿Las personas con discapacidad que desean vivir solas, fundar una familia y un hogar propios o vivir en un apartamento compartido tienen que superar barreras para conseguirlo?
- ¿Reciben las personas con discapacidad los servicios de asistencia necesarios para llevar a la práctica su opción sobre cómo quieren vivir en la comunidad?
- ¿Existen personas con discapacidad que, contra sus deseos, hayan sido trasladadas a residir en centros de convivencia conjunta o que actualmente vivan en ellos?
- ¿Garantiza la legislación que las personas con discapacidad puedan acceder a los servicios e instalaciones generales de la comunidad?
- ¿Existen planes y objetivos concretos para:
  - cerrar instituciones;
  - reducir el número de personas que viven en instituciones;
  - incrementar el número de personas a los que se presta asistencia en ámbitos de la comunidad?
- ¿Existen servicios comunitarios diseñados para que las personas puedan dejar de vivir internadas en instituciones? ¿Tales servicios ofrecen a las personas con discapacidad los mismos tipos de opciones que a los demás, en igualdad de condiciones con éstas, o se limitan a recrear el internamiento a menor escala?

- ¿Existen distinciones, exclusiones o restricciones que obstaculizan o limitan la posibilidad de salir de las instituciones para vivir en la comunidad? ¿Existe una orientación que favorezca la financiación de las instituciones y de los servicios institucionales en detrimento de los servicios de la comunidad? ¿Existen umbrales para tener derecho a prestaciones y servicios comunitarios, como la capacidad para realizar de forma autónoma actividades cotidianas?

#### Artículo 20 – Movilidad personal

La accesibilidad general de los servicios e instalaciones debe complementarse con el derecho de las personas con discapacidad a tener acceso a una asistencia adecuada, para que puedan desplazarse de forma autónoma.

Cuestiones que hay que abordar:

- ¿Pueden las personas con discapacidad acceder a las tecnologías y dispositivos de asistencia, y éstos se ofrecen a un precio asequible?
- ¿Se ofrecen programas de mejora de las habilidades de movilidad a las personas con discapacidad que los necesitan?

#### Artículo 21 – Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información

Este artículo contiene dos elementos especialmente relevantes: el acceso a la información de las personas con discapacidad, que incluye el derecho recibir información en distintos formatos accesibles, como el Braille y un lenguaje sencillo, así como el derecho a expresarse en la lengua que prefieran, incluida la lengua de señas, u otro medio de comunicación.

Cuestiones que hay que abordar:

- ¿Las personas con discapacidad tienen acceso a información pública en formatos alternativos, de manera gratuita y oportuna?
- ¿Pueden las personas sordas recibir información en lengua(s) de señas y utilizar la lengua de señas en su interacción con funcionarios públicos?
- ¿Puede una persona con deficiencia auditiva acceder a equipos de comunicación visual y auditiva que le permitan interactuar con funcionarios públicos?
- ¿Las personas con discapacidad intelectual tienen derecho a obtener información en un lenguaje sencillo?
- ¿Los sitios web de las agencias que ofrecen servicios o información al público cumplen con las normas de la Iniciativa de Accesibilidad Web (WAI, por su sigla en inglés)?

- ¿La legislación nacional sobre derechos de autor permite el acceso a la información de personas con discapacidad que necesitan formatos alternativos?
- ¿Ha(n) sido reconocida(s) la(s) lengua(s) de señas nacional(es) como lenguas oficiales, y se ha promovido y facilitado el empleo de las lenguas de señas?

→ Otras posibles vías de la ONU: El Comité de Derechos Humanos (PIDCP) está redactando actualmente un Comentario General sobre la cuestión de la libertad de expresión y de opinión. Además, los trabajos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión pueden tener relevancia en este campo.

### Artículo 22 – Respeto de la privacidad

Las personas con discapacidad tienen el mismo derecho que todos los demás ciudadanos a que se proteja su privacidad, incluso respecto de la información relativa a su discapacidad.

Cuestiones que hay que abordar:

- ¿La legislación general que protege la privacidad de todas las personas protege adecuadamente a las personas con discapacidad?
- ¿Se respeta la privacidad de las personas con discapacidad que viven en grandes o pequeñas instituciones, o que necesitan recibir un alto nivel de servicios de asistencia, del mismo modo que se respeta la privacidad de las demás personas que constituyen la población general?
- ¿La legislación relativa a la confidencialidad de los registros médicos protege adecuadamente el derecho a la privacidad de las personas con discapacidad?

### Artículo 23 – Respeto del hogar y de la familia

Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que todas las demás a vivir dentro de sus familias y a fundar sus propias familias. No obstante, las personas con discapacidad son discriminadas con frecuencia en asuntos relacionados con la familia, como el matrimonio, la adopción y el divorcio.

Los padres con discapacidad tienen derecho a no ser separados de sus hijos por razón de la discapacidad que padecen. A menudo, los padres de niños o niñas con discapacidad necesitarán asistencia para poder educar a sus hijos y evitar situaciones de aislamiento y de desatención en la familia. Ningún niño puede ser ingresado en una institución por razón de una discapacidad. Este artículo debe leerse en combinación con el Artículo 14.

Cuestiones que hay que abordar:

- ¿Las personas con discapacidad que desean contraer matrimonio tienen que enfrentarse a limitaciones directas o indirectas (como la necesidad de obtener un certificado de salud)?
- ¿Las personas con discapacidad pueden adoptar o acoger a niños, o utilizar figuras jurídicas similares?
- ¿La legislación o la jurisprudencia discrimina a las personas con discapacidad en situaciones de divorcio o de separación?
- ¿Pueden acceder los padres de niños y niñas con discapacidad a la asistencia necesaria para asumir sus responsabilidades en la educación de sus hijos?
- ¿Existe una legislación que, directa o indirectamente, provoque que el hijo tenga que ser separado de su familia, ya sea por la discapacidad del hijo o por la de sus padres?
- ¿La legislación y los procedimientos aplicados para determinar la custodia de los hijos conllevan una discriminación por motivo de la discapacidad del padre?
- En los casos en que un interés superior del niño con discapacidad haga necesario separarlo de sus padres, ¿se han previsto medidas para garantizar que el niño pueda vivir dentro de la familia extensa o en un entorno familiar dentro de la comunidad?
- ¿Se protege a los niños y niñas con discapacidad contra el internamiento forzoso por razón de su discapacidad? ¿Pueden los padres ingresar a sus hijos? ¿Puede un juez decidir que un niño, atendiendo a un interés superior de éste, sea ingresado en una institución psiquiátrica o similar?
- ¿Prohíbe la legislación las medidas consistentes en la esterilización forzosa de las personas con discapacidad, en especial de las mujeres y de las niñas?

#### Artículo 24 – Educación

Todos los adultos y los niños y niñas con discapacidad tienen derecho a acceder a la educación, en pie de igualdad con las demás personas. En este concepto se incluyen todas las fases y los tipos de educación, incluidas la enseñanza preescolar y la educación continua, además de la educación básica y la universitaria. Además, todas las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a un sistema de educación inclusivo, con una asistencia individualizada adecuada para que puedan participar en el sistema educativo. El Artículo 24 presta especial atención a la situación de los niños y niñas ciegos, sordos o sordociegos.

Cuestiones que hay que abordar:

- ¿Existen niños y niñas con discapacidad considerados “ineducables”, o que son obligados a ir a colegios especiales por la naturaleza y gravedad de su discapacidad?
- ¿Garantiza la ley general de educación que los niños y niñas con discapacidad puedan acceder a todas las fases de la educación general y recibir el apoyo necesario, dentro del sistema de educación general, para facilitar su educación efectiva, con los ajustes razonables que puedan necesitar?
- ¿Hay niños o niñas a los que se obliga a tomar una medicación (incluida una medicación psiquiátrica) o a someterse a tratamientos médicos como requisito previo para recibir una educación?
- ¿Tienen acceso los alumnos con discapacidad a la asistencia necesaria en la enseñanza universitaria?
- ¿Los niños y niñas ciegos, sordos o sordociegos tienen acceso a la enseñanza en Braille, lengua de señas y otros métodos de comunicación, incluidos medios, modos y formatos de comunicación aumentativos y alternativos?
- ¿Las personas sordas tienen acceso a una educación de calidad en un entorno de lenguas de señas, con profesores que conocen bien la lengua de señas y con material didáctico en lengua de señas?
- ¿El sistema educativo facilita el aprendizaje de la lengua de señas y promueve la identidad lingüística y cultural de las personas sordas?
- ¿Facilita el Estado el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, modos y medios de comunicación aumentativos y alternativos, así como habilidades de orientación?
- ¿Los profesores de enseñanza general cuentan con material adecuado para garantizar que los niños y niñas con discapacidad puedan participar en la educación en pie de igualdad con los demás niños?
- ¿Existen barreras que impiden a las personas con discapacidad llegar a ser profesores?

→ Otras posibles vías de la ONU: El Relator Especial sobre el Derecho a la Educación ha emitido un informe sobre la educación inclusiva, en el que se analiza la cuestión de la educación de los niños y niñas con discapacidad. El Comité del PIDESC supervisa el derecho a la educación, tal y como se contempla en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

## Artículo 25 – Salud

Las personas con discapacidad tienen el mismo derecho a acceder a los servicios de salud que todas las demás. Aunque esto incluye las cuestiones de salud relacionadas con la discapacidad, abarca principalmente el acceso a todos los servicios de salud generales. Otra disposición importante de este artículo garantiza que las intervenciones médicas sólo puedan llevarse a cabo con el consentimiento libre e informado de la persona afectada.

Cuestiones que hay que abordar:

- ¿La legislación de salud general protege a las personas con discapacidad contra la discriminación en el acceso a todos los servicios sanitarios, en especial en el campo de la salud sexual y reproductiva?
- ¿Garantiza la legislación que las personas con discapacidad reciban tratamientos médicos basados en su consentimiento libre e informado, y que no se les aplique ningún tratamiento sin su consentimiento?
- ¿Garantiza el Estado los servicios de salud necesarios para la identificación e intervención precoz respecto de personas con discapacidad, incluidos los niños y niñas con discapacidad?
- ¿Garantiza el Estado que no se producirá ninguna identificación, intervención ni medicación indebida que pueda afectar al desarrollo de los niños, en especial en el ámbito de la salud mental?
- ¿Las personas con discapacidad que tienen necesidades médicas directamente relacionadas con su discapacidad tienen acceso a los servicios de salud que necesitan?
- ¿Los servicios generales de salud respetan los derechos de las personas con discapacidad, incluido el respeto a las cuestiones de accesibilidad (lengua de señas, información en formatos alternativos, como el Braille o un lenguaje sencillo e inteligible, o instalaciones accesibles)?
- ¿Las personas con discapacidad tienen acceso a una rehabilitación en salud gratuita o a precios asequibles?
- ¿Se diseñan las campañas de salud públicas de forma que sean accesibles para las personas con discapacidad?
- ¿Se ofrece formación en materia de derechos de las personas con discapacidad a los doctores y otros profesionales de la medicina?
- ¿Existe una discriminación por motivos de discapacidad en el acceso a los seguros médicos?

→ Otras posibles vías de la ONU: El Relator Especial sobre el derecho a la salud ha elaborado recientemente un informe sobre la cuestión del consentimiento consentido, en el que se abordan asuntos relacionados con las personas con discapacidad. El Comité del PIDESC supervisa el derecho al acceso a la salud y a los cuidados sanitarios, tal y como se contempla en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

### Artículo 26 – Rehabilitación

La rehabilitación de las personas con discapacidad, y el apoyo entre iguales, abarcan un amplio conjunto de acciones en los ámbitos de la salud, del empleo, de la educación y de los servicios sociales, que persiguen el objetivo de lograr la participación plena de las personas con discapacidad en sus comunidades. Ninguna persona con discapacidad puede ser obligada a someterse a un programa de rehabilitación.

Cuestiones que hay que abordar:

- ¿Pueden acceder las personas con discapacidad a un amplio conjunto de servicios de rehabilitación en su comunidad, y recibir el apoyo entre iguales?
- ¿La participación en tales servicios es voluntaria, o existen situaciones en las que la participación en un programa de rehabilitación específico es un requisito previo para acceder a determinados beneficios?

### Artículo 27 – Trabajo y empleo

Las personas con discapacidad se enfrentan a tasas de desempleo entre 2 y 3 veces superiores a las de las personas sin discapacidad. Para corregir esta situación, deben adoptarse medidas muy variadas, que combinen la protección contra la discriminación en todas las fases de la relación laboral con medidas de acción afirmativa.

Cuestiones que hay que abordar:

- ¿La legislación laboral general protege a las personas con discapacidad contra la discriminación, incluso contra la denegación de un ajuste razonable, y contra el acoso en todas las etapas de la relación laboral?
- ¿Existen formas de empleo especialmente diseñadas para personas con discapacidad (como el empleo protegido y el empleo con apoyo) que están exentas de las normas laborales, dando lugar a una menor protección y a situaciones de explotación? ¿Qué medidas se están adoptando para cambiar esta situación?

- Respecto de personas con discapacidad contratadas en el empleo protegido, ¿existen programas para facilitar su transición hacia un puesto de trabajo en el mercado laboral abierto?
- ¿Las personas con discapacidad tienen acceso a programas generales de formación vocacional y a servicios de empleo?
- ¿Las personas con discapacidad pueden acceder a servicios de apoyo para el empleo por cuenta propia o en la economía social?
- ¿Ofrece el Estado orientación técnica y respaldo financiero para proporcionar ajustes razonables?
- ¿Se están aplicando medidas para garantizar que las personas con discapacidad que hayan adquirido una discapacidad en el empleo puedan permanecer en el mercado de trabajo durante el tiempo que dure su rehabilitación, si así lo desean?
- ¿El Estado adopta medidas de acción afirmativa para contratar a personas con discapacidad?
- ¿Promueve el Estado la contratación de personas con discapacidad en el sector privado, mediante incentivos y medidas similares?
- ¿Las personas con discapacidad están protegidas contra todas las formas de trabajo forzoso?

→ Otras posibles vías de la ONU: El Comité del PIDESC supervisa el derecho a trabajar y al empleo contemplado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

### Artículo 28 – Nivel de vida adecuado y protección social

Muchas personas con discapacidad viven en la pobreza. Esto supone un reto en todos los países, y en especial en los países en vías de desarrollo. Aunque los planes de protección social desempeñan un papel fundamental a la hora de garantizar un nivel de vida adecuado para todas las personas que viven en la pobreza, con frecuencia excluyen a las personas con discapacidad. Más concretamente, el hecho de que un Estado no sufrague los gastos adicionales relacionados con la discapacidad conduce en muchos casos a la pobreza y a la exclusión social de las personas con discapacidad y de sus familias.

Cuestiones que hay que abordar:

- ¿Sufraga el Estado los gastos adicionales relacionados con la discapacidad que soportan las personas con discapacidad y sus familias? ¿Es ésta una medida

general, o el Estado sólo sufraga los gastos adicionales de determinados grupos de personas con discapacidad (como los veteranos de guerra)?

- ¿Se ofrecen prestaciones por discapacidad? En caso afirmativo, ¿tales prestaciones promueven la autonomía individual de las personas con discapacidad?
- ¿Las personas con discapacidad pueden acceder, en condiciones de igualdad con las demás, a alimentos adecuados, ropa, una vivienda y agua potable? ¿Se ofrecen ajustes para garantizar dicho acceso?
- ¿Las personas con discapacidad pueden acceder, en condiciones de igualdad con las demás, a programas de protección social, estrategias de reducción de la pobreza y otros planes en vigor?
- ¿Los programas de vivienda pública respetan los derechos de las personas con discapacidad?
- ¿Las personas con discapacidad sufren trabas para acceder a programas de vivienda pública para personas con discapacidad y a planes de protección social, dando lugar a situaciones de segregación y falta de opciones?

→ Otras posibles vías de la ONU: Entre los mecanismos de derechos humanos de la ONU que podrían aplicarse para promover la aplicación de este artículo, se encuentran el Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, el Experto Independiente sobre el acceso al agua potable y el saneamiento, el Relator Especial sobre la vivienda adecuada y el Experto Independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza. El Comité del PIDESC incluye entre sus trabajos cuestiones relacionadas con la protección social y un nivel de vida adecuado.

### Artículo 29 – Participación en la vida política y pública

La participación en la vida política es una cuestión clave para todas las personas, incluidas las personas con discapacidad. La presencia directa de personas con discapacidad en puestos de liderazgo político sigue siendo una excepción muy poco habitual. El papel desempeñado por las asociaciones de personas con discapacidad es fundamental para promover los derechos de las personas con discapacidad.

Cuestiones que hay que abordar:

- ¿La ley electoral general excluye a algunas personas con discapacidad del derecho a votar o del derecho a ser elegidas?

- ¿La ley electoral general garantiza que todas las instalaciones electorales sean físicamente accesibles y que los materiales electorales sean accesibles para las personas ciegas, para que puedan emitir su voto por sí mismas?
- ¿Permite la ley electoral general que las personas con discapacidad que así lo decidan puedan emitir su voto con la asistencia de una persona de su elección?
- ¿Presta el Estado su apoyo para la creación de asociaciones independientes de personas con discapacidad?

→ Otras posibles vías de la ONU: El Comité de Derechos Humanos supervisa el derecho a la participación política contemplado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

### Artículo 30 – Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

El acceso a la cultura, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte también es una cuestión importante que debe tenerse en cuenta para lograr la plena participación en la sociedad de las personas con discapacidad.

Cuestiones que hay que abordar:

- ¿Las leyes sobre propiedad intelectual constituyen una barrera para las personas con discapacidad que desean acceder a materiales culturales?
- Para poder recibir financiación pública, ¿las instalaciones y organizaciones culturales, de ocio/turísticas y deportivas tienen que cumplir con normas sobre accesibilidad?
- ¿Los planes de accesibilidad general contemplan la eliminación de barreras en la cultura, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte?
- ¿Presta su apoyo el Estado a iniciativas específicas para personas con discapacidad en el ámbito de los deportes y de la cultura?
- ¿Promueve y respalda el Estado la cultura de los sordos?

→ Otras posibles vías de la ONU: El Comité del PIDESC supervisa el derecho a la cultura que se contempla en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Comité ha adoptado recientemente un Comentario General sobre esta cuestión. Además, se ha creado recientemente el cargo de Experto Independiente en el campo de los derechos culturales, que también podría desempeñar un papel importante en la aplicación de este artículo.

## **Mujeres con discapacidad, niños y niñas con discapacidad y otros grupos de personas con discapacidad**

### Artículo 6 – Mujeres con discapacidad

Los derechos de las mujeres con discapacidad deben tenerse en cuenta en todo el proceso informativo, siempre que existan cuestiones de especial relevancia para las mujeres con discapacidad.

Cuestiones que hay que abordar:

- ¿Las leyes y políticas que establecen los derechos de las personas con discapacidad prestan especial atención a la situación de las mujeres con discapacidad?
- ¿Las leyes generales que promueven la igualdad entre el hombre y la mujer abordan la situación de las mujeres con discapacidad?
- En las consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, ¿se refleja adecuadamente la situación de las mujeres con discapacidad y se integra la perspectiva de género?
- ¿Favorecen las leyes y las políticas la autonomía de las mujeres con discapacidad?

→ Otras posibles vías de la ONU: El Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por su sigla en inglés), supervisa la aplicación de dicha Convención, que es de especial relevancia para las mujeres y las niñas con discapacidad.

### Artículo 7 – Niños y niñas con discapacidad

Los derechos de los niños y niñas con discapacidad deben tenerse en cuenta en todo el proceso informativo. El interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las actividades relacionadas con los niños y niñas con discapacidad. Tienen derecho a expresar su opinión en todos los asuntos que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas. La evolución de las capacidades de los niños y niñas también debe tenerse en cuenta a la hora de aplicar todos los derechos contemplados en la CDPD.<sup>54</sup>

<sup>54</sup> Se ofrece más información sobre la aplicación de la derechos de los niños y niñas con discapacidad en See Me, Hear Me: A guide to using the UN Convention on the Rights of Persons with Disabilities to promote the rights of children, Save the Children, 2009. <http://www.crin.org/resources/infoDetail.asp?ID=20165&flag=report>

Cuestiones que hay que abordar:

- ¿Las leyes y políticas que establecen los derechos de las personas con discapacidad prestan especial atención a la situación de los niños y niñas con discapacidad?
- ¿Las leyes generales que promueven los derechos de los niños y niñas abordan la situación de los niños y niñas con discapacidad?
- ¿Se tiene en cuenta el interés superior del niño en todas las actividades relacionadas con los niños y niñas con discapacidad? ¿Se integra el interés superior de los niños y niñas con discapacidad en la aplicación de todas las disposiciones de la CDPD?
- ¿Los niños y niñas con discapacidad tienen derecho a expresar sus opiniones en todos los asuntos que les conciernen, y dichas opiniones reciben la debida consideración, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas? ¿Reciben los niños y niñas con discapacidad una asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer estos derechos?
- ¿El Estado ha adoptado medidas que tienen en cuenta la evolución de las capacidades de los niños y niñas con discapacidad?

→ Otras posibles vías de la ONU: El Comité de la CDN supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que es de especial relevancia para los niños y niñas con discapacidad.

### Otros grupos de personas con discapacidad

Aunque las directrices para la presentación de informes adoptadas por el Comité de la CDPD no incluyen una sección sobre otros grupos de personas con discapacidad, el apartado p) del preámbulo contiene una lista no exhaustiva de motivos que merecen especial atención. En la lista se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición.

De modo similar a lo sugerido para las mujeres y para los niños y niñas con discapacidad, se recomienda un enfoque basado en una doble estrategia. Por un lado, deberían incluirse en las partes correspondientes del informe situaciones específicas relacionadas con estos grupos, y también debería incluirse información breve en esta sección.

Cuestiones que hay que abordar para cada uno de estos grupos:

- ¿Las leyes y políticas que establecen los derechos de las personas con discapacidad prestan especial atención a la situación de este grupo de personas con discapacidad?
- ¿Las leyes y políticas que se ocupan de este grupo de personas tienen en cuenta adecuadamente a las personas con discapacidad pertenecientes a este grupo?

→ Otras posibles vías de la ONU: Entre los mecanismos de derechos humanos de la ONU aplicables a grupos específicos de personas con discapacidad, destacan el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, el Experto Independiente en cuestiones de minorías, y el Foro sobre cuestiones de las Minorías, establecido al amparo del Consejo de Derechos Humanos.

### **Otros artículos generales: artículos 31-33**

#### Artículo 31 – Recopilación de datos y estadísticas

En términos generales, se dispone de pocas estadísticas generales sobre discapacidad. Los esfuerzos se centran normalmente en los datos de prevalencia sobre discapacidad, pero estos datos no bastan para supervisar la evolución de la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Cuestiones que hay que abordar:

- ¿Dispone el Estado de estadísticas que le permitan hacer un seguimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad?
- Si el Estado utiliza indicadores para supervisar la situación general de los derechos humanos, ¿existen estadísticas desglosadas por discapacidad?
- De no ser así, ¿tiene previsto el Estado obtener tales estadísticas, y ha implicado en este proceso a organizaciones representativas de las personas con discapacidad?

#### Artículo 32 – Cooperación internacional

Este artículo subraya el papel de la cooperación internacional, y en especial de los programas de cooperación al desarrollo, a la hora de complementar los esfuerzos nacionales por alcanzar los objetivos de la Convención.

Cuestiones que hay que abordar:

- Respecto de los Estados donantes, ¿la agencia nacional de cooperación al desarrollo incluye los derechos de las personas con discapacidad como cuestión transversal en todos sus programas y proyectos, y existen proyectos centrados directamente en los derechos de las personas con discapacidad?
- Respecto de los países en vías de desarrollo, ¿las personas con discapacidad constituyen un grupo objetivo que debe beneficiarse de los fondos internacionales aportados a cada país por donantes bilaterales y multilaterales?
- ¿Las personas con discapacidad constituyen un grupo objetivo en los trabajos realizados para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio y en las estrategias de reducción de la pobreza?
- En todos estos ámbitos, ¿se incluyen de forma igualitaria todos los sectores y colectivos de personas con discapacidad? ¿La cooperación internacional y las ayudas al desarrollo promueven la adopción de políticas regresivas en cualquier aspecto con relación al sector de las personas con discapacidad?

#### Artículo 33 – Aplicación y seguimiento nacionales

Este artículo establece la obligación de los Estados Partes de instaurar un sistema para la aplicación y el seguimiento de la Convención, así como de implicar en este sistema a las organizaciones que representan a las Personas con Discapacidad.

Cuestiones que hay que abordar:

- ¿Ha constituido el Estado uno o varios puntos focales para la aplicación de la CDPD?
- ¿El (principal) punto focal está posicionado dentro del Ejecutivo en un nivel que le permita influir en todos los Ministerios/ Departamentos?
- ¿Ha establecido el Estado un mecanismo de coordinación, y dicho mecanismo implica la participación significativa de todas las organizaciones que representan a las personas con discapacidad?
- ¿Ha adoptado el Estado una decisión formal sobre cuál será el organismo encargado de supervisar la aplicación de la Convención?
- En caso afirmativo, ¿cumple ese organismo con los Principios de París? ¿De qué modo está fomentando la implicación en sus trabajos de las organizaciones que representan a las personas con discapacidad?

→ La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) ha adoptado un informe temático sobre este artículo, que contiene un número importante de recomendaciones.

#### d. Otras recomendaciones para garantizar la eficacia del informe

El informe paralelo debe intentar ofrecer una imagen fiel del modo en que la CDPD se está aplicando a escala nacional. Deben identificarse las cuestiones clave a través de consultas con las organizaciones y personas clave. Debe seguir la estructura de las directrices del Comité para la elaboración de los informes de los Estados Partes<sup>55</sup> para que el Comité pueda comparar y contrastar mejor la información facilitada. El informe no debe limitarse a comentar el informe del Estado Parte, sino que debe ofrecer al Comité el punto de vista de la sociedad civil, complementando el informe del Estado Parte cuando éste ofrezca información insuficiente. El informe debe poder comprenderse por sí solo, sin necesidad de ser examinado en combinación con el informe del Estado Parte.

El informe debe centrarse en el documento específico sobre el tratado aunque, si fuese necesario, podrán incluirse en su primera sección comentarios sobre las cuestiones planteadas en el documento básico común. El informe debe constar de cuatro secciones. La primera sección debe tratar de las cuestiones relativas al propósito (artículo 1), definiciones (artículo 2), principios generales (artículo 3) y obligaciones generales (artículo 4) de la CDPD. La segunda sección debe centrarse en los derechos específicos contemplados en los artículos 5 & 8-30 de la CDPD.<sup>56</sup> La tercera sección debe ocuparse de la situación específica de las mujeres (artículo 6) y de los niños y niñas (artículo 7) con discapacidad, mientras que la última sección debe tratar de las obligaciones específicas contempladas en la CDPD, como la recopilación de datos y estadísticas (artículo 31), la cooperación internacional (artículo 32) y la aplicación y seguimiento nacionales (artículo 33). Aunque el informe paralelo debe aspirar a tener un ámbito exhaustivo, debe limitarse a hacer hincapié en las cuestiones clave y señalar los principales motivos de preocupación relacionados con la aplicación de la CPRD. El informe debe formular recomendaciones claras y concretas, centradas en el modo de aplicar la CDPD de forma óptima a escala nacional. Las recomendaciones deben ser breves, se presentarán en orden de prioridad, e irán acompañadas de un plazo sugerido para su aplicación. Además, el informe debe aportar información sobre la forma de implicar mejor a las OPD en el proceso nacional de seguimiento, y sobre cómo podrán ayudar al Estado Parte en la aplicación de las recomendaciones.

<sup>55</sup> Directrices sobre el documento específico sobre el tratado que deben presentar los Estados Partes en virtud del artículo 35, apartado 1, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, CRPD/C/2/3, [http://www2.ohchr.org/SPdocs/CRPD/CRPD-C-2-3\\_sp.doc](http://www2.ohchr.org/SPdocs/CRPD/CRPD-C-2-3_sp.doc)

<sup>56</sup> Ver la sección 5b del presente documento.

## **Plantilla recomendada para los informes paralelos**

### Síntesis o Resumen Ejecutivo:

- Principales motivos de preocupación y recomendaciones

### Introducción:

- Metodología empleada para elaborar el informe
- Quién participó en la elaboración del informe
- Cuál fue la implicación de las OPD, y en qué medida contribuyeron a la elaboración del informe del Estado Parte

### Cuestiones Clave y Principales Motivos de Preocupación:

- Propósito, definiciones, principios generales y obligaciones generales (Artículos 1-4)
- Derechos específicos contemplados en los Artículos 5 & 8-30
- Situación de las mujeres y de los niños y niñas (Artículos 6 & 7) y de otros grupos
- Recopilación de datos y estadísticas, cooperación internacional y aplicación y seguimiento nacionales (Artículos 31-33)

### Recomendaciones Clave:

- Número limitado de recomendaciones formuladas con arreglo a un calendario
- Seguimiento por las OPD a escala nacional

### Referencias

La información escrita debe acreditarse con estudios, estadísticas y datos claramente referenciados. Cuando no se disponga de esta información, deberá señalarse esta circunstancia como forma de mejorar el seguimiento eficaz de la aplicación de la CDPD. La información indicada en el informe paralelo debe proceder de una amplia variedad de fuentes, como<sup>57</sup>:

- leyes y reglamentos, e informes gubernamentales sobre su aplicación;
- documentos sobre políticas gubernamentales;
- estadísticas gubernamentales;

<sup>57</sup> A Guide to NGOs Reporting on the Optional Protocols to the Convention on the Rights of the Child, NGO Group for the Convention on the Rights of the Child, 2010.

- presupuestos gubernamentales;
- notas de prensa gubernamentales y citas de funcionarios de la administración pública;
- actas de debates parlamentarios/legislativos;
- jurisprudencia interna;
- estudios publicados (gubernamentales, académicos, de la sociedad civil, de derechos humanos nacionales, de instituciones), libros y revistas;
- informes publicados por OPD y por asociaciones profesionales que trabajan con personas con discapacidad;
- datos y estudios de agencias de la ONU, organizaciones internacionales y ONG;
- noticias de los medios de comunicación; y
- estudios primarios o casos prácticos sobre los usos y la aplicación práctica, que incluyan entrevistas con personas con discapacidad y testimonios de éstos, grupos focales y encuestas.

El informe debe plasmar la experiencia de personas con discapacidad de distintas regiones del Estado Parte. En Estados federales u otros países fuertemente descentralizados, debe hacerse mención de las diferencias de una región a otra en términos de legislación, de administración de los servicios, de cultura y de entorno.<sup>58</sup>

El informe no debe redactarse en un tono que pueda considerarse como excesivamente político, y no debe contener opiniones subjetivas. Su objetivo no es buscar el conflicto, sino fomentar un diálogo constructivo. Por otra parte, deben plantearse sin dudarlos los posibles problemas, y recomendar medidas concretas que puedan adoptarse. El informe también puede sugerir distintas cuestiones que el Comité podría formular durante sus diálogos con el Estado Parte.

En cuanto a los plazos, el informe paralelo debe presentarse, a poder ser, dentro de los seis meses siguientes a la emisión del informe del Estado Parte. De este modo, el informe podrá tenerse en cuenta al elaborar la lista de cuestiones, y los miembros del Comité dispondrán de tiempo suficiente para estudiar a fondo el informe paralelo antes de reunirse con el Estado Parte. No obstante, esto significa que el informe paralelo ya debería estar en proceso de elaboración durante la redacción del informe del Estado Parte. Por lo tanto, es fundamental que las OPD estén en contacto con los Ministerios correspondientes a escala

---

<sup>58</sup> Puede obtenerse información adicional sobre el seguimiento en [Monitoring the Convention on the Rights of Persons with Disabilities, Guidance for Human Rights Monitors](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Disabilities_training_17EN.pdf), Professional Training Series, No. 17, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2010, [http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Disabilities\\_training\\_17EN.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Disabilities_training_17EN.pdf)

nacional, para garantizar que estén preparadas cuando se presente el informe del Estado Parte. Aunque el informe paralelo puede elaborarse antes de la presentación del informe del informe del Estado Parte, conviene esperar a que el Estado Parte haya entregado su informe para entregar el informe al Comité de la CDPD. De este modo, el informe paralelo podrá incluir reflexiones o comentarios sobre el informe del Estado Parte, cuando sea necesario. De este modo también se garantiza que el Comité reciba información actualizada de las OPD, dado que los informes de los Estados Partes casi siempre se presentan con retraso.

### **Información Técnica**

- En la página del título debe aparecer el nombre de la organización/coalición/red que presente el informe, el Estado Parte y la Convención a la que se refiera el informe. También debe indicarse en ella si el informe es confidencial, ya que los informes en los que no conste esta circunstancia podrán entregarse al Estado Parte y se harán públicos en el sitio web del Comité.
- Las páginas del informe deben numerarse, y debe incluirse un índice.
- El informe debe incluir información sobre la metodología empleada para elaborarlo, y una lista de las personas que participaron en su elaboración.
- El informe debe incluir una síntesis o resumen ejecutivo en el que señalarán las cuestiones clave y los principales motivos de preocupación relacionados con la aplicación de la CDPD, y donde se enumerarán las principales recomendaciones.
- El informe no debe contener referencias a números de las páginas o de los párrafos del borrador del informe del Estado Parte, ya que no coincidirán con los del informe definitivo publicado por las Naciones Unidas. Además, el informe tendrá números de páginas y de párrafos diferentes en las versiones publicadas en distintos idiomas.
- Los informes deben presentarse en uno de los idiomas oficiales de trabajo del Comité.<sup>59</sup> Siempre que sea posible, los documentos deberán traducirse al inglés. La ONU no traducirá los documentos presentados por la sociedad civil. Si no es posible traducir la totalidad del documento, deberá traducirse la síntesis o resumen ejecutivo.

<sup>59</sup> Inglés, francés, español, árabe, ruso y chino

- Los informes deben presentarse en formatos accesibles, siempre que sea posible.
- La intención del Comité es estudiar los informes un año después de su presentación, por lo que los informes paralelos deben presentarse al menos dos meses antes de su análisis en sesión plenaria.
- Los informes deben presentarse en formato electrónico<sup>60</sup> y deben enviarse por correo 25 copias a la Secretaría del Comité.<sup>61</sup>

## 5. Empleo estratégico de los procedimientos de comunicación individual y de investigación previstos en el Protocolo Facultativo de la CDPD

*El Protocolo Facultativo<sup>62</sup> de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>63</sup> fue aprobado por la Asamblea General el 13 de diciembre de 2006, y entró en vigor el 3 de mayo de 2008. A fecha de mayo de 2010, ha sido ratificado por 53 Estados.<sup>64</sup> El Protocolo Facultativo contempla un procedimiento de comunicación individual y otro de investigación. El procedimiento de comunicación individual permite la presentación de una denuncia al Comité por parte de personas, o de grupos de personas, que estimen que sus derechos han sido vulnerados por un Estado Parte. El procedimiento de investigación faculta al Comité a examinar las violaciones graves o sistemáticas de los derechos que contempla la CDPD. Las OPD deben hacer uso de ambos procedimientos para denunciar las posibles violaciones de los derechos contemplados en la CDPD.*

### a. Procedimiento de Comunicación Individual

El Protocolo Facultativo de la CDPD establece un procedimiento de comunicación individual que permite la presentación de una denuncia al Comité por parte de personas, o de grupos de personas, que estimen que sus derechos han sido vulnerados por un Estado Parte. Es importante indicar que, aunque el Protocolo Facultativo es un instrumento legalmente vinculante, las decisiones del Comité no lo son. Sin embargo, el Protocolo

---

<sup>60</sup> crpd@ohchr.org

<sup>61</sup> Committee on the Rights of Persons with Disabilities, c/o Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, Palais des Nations, 8-14, avenue de la Paix, CH-1211 Geneva 10, Switzerland

<sup>62</sup> Un Protocolo Facultativo es una adición a un tratado existente que establece disposiciones o procedimientos que no se incluyeron en el tratado original. El protocolo es opcional, al tener que ratificarse por separado, y no vincula automáticamente los Estados Partes del tratado original.

<sup>63</sup> Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, <http://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CRPD/Documents/OptionalProtocol.htm>

<sup>64</sup> Puede consultarse una lista de los Estados que han ratificado el Protocolo Facultativo en [http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-15&chapter=4&lang=en](http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-15&chapter=4&lang=en)

Facultativo permite al Comité emitir un dictamen que determine si se ha producido una violación de derechos, y solicitar que se aporten las soluciones adecuadas. El Comité espera del Estado Parte, dado que éste se ha comprometido voluntariamente a cumplir con las disposiciones del Protocolo Facultativo, que se tome en serio las decisiones del Comité y las aplique de buena fe.

### **Admisibilidad de una Denuncia**

El Comité sólo admitirá las comunicaciones que reúnan una serie de requisitos. Un elevado número de comunicaciones se declaran inadmisibles por no cumplir con todos los requisitos que se exponen a continuación:

- El Comité sólo puede examinar comunicaciones procedentes de países que sean Estados Partes del Protocolo Facultativo. Las declaraciones o reservas a la CDPD formuladas por un Estado Parte pueden limitar el ámbito de sus obligaciones asumidas en virtud del tratado<sup>65</sup>.
- La comunicación debe presentarse a nombre de una persona física y no puede ser anónima. Las comunicaciones pueden ser presentadas por terceros (como una OPD) en nombre de una persona, si dicha persona ha otorgado su consentimiento por escrito (un “poder de representación” o una “autorización para actuar”). Si no fuese posible obtener un consentimiento escrito, deberá justificarse dicha imposibilidad para conseguirlo. Las comunicaciones también pueden ser presentadas en nombre de un grupo de personas, pero en tal caso deben identificarse todas las personas que lo formen, que deberán haber concedido el correspondiente permiso para actuar en su nombre.
- La denuncia no debe constituir un abuso del derecho a presentar una comunicación ni ser incompatible con las disposiciones de la CDPD. Una misma persona no puede presentar una segunda denuncia respecto de una misma cuestión, y la comunicación no debe contener un lenguaje insultante u ofensivo.
- Una cuestión no puede ser examinada más de una vez por el Comité, ni puede haber sido o estar siendo examinada por otro órgano de la ONU ni por otra organización internacional o regional, ya sea un órgano de otro tratado de la ONU, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Comisión o Corte Interamericana de Derechos Humanos, o la Comisión Africana de Derechos

<sup>65</sup> Puede consultarse una lista de las reservas y declaraciones en [http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=IV-15-a&chapter=4&lang=en](http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-15-a&chapter=4&lang=en)

Humanos y de los Pueblos.

- Deben haberse agotado todos los recursos internos disponibles. La denuncia debe haberse presentado a través del sistema judicial interno, y todos los procedimientos administrativos entablados antes de la presentación de la denuncia pueden ser examinados por el Comité. En la comunicación deben constar todas las medidas adoptadas para agotar todos los recursos judiciales y administrativos disponibles a escala nacional. Sin embargo, esta disposición no será de aplicación en caso de que la tramitación de estos recursos no permita lograr un remedio efectivo o se prolongue injustificadamente, pero en tal caso deben explicarse en la comunicación los motivos de la ineficacia de los recursos internos.
- Debe presentarse una exposición detallada de los hechos, para demostrar que existen pruebas suficientes para considerar que la comunicación es creíble y no es manifiestamente infundada.
- Los hechos objeto de la comunicación deben haber sucedido después de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo, salvo que tales hechos continuasen produciéndose después de esa fecha.

La comunicación debe presentarse por escrito en uno de los idiomas oficiales de la ONU.<sup>66</sup> La comunicación debe ir firmada y enviarse por correo, al no admitirse las denuncias enviadas por correo electrónico.<sup>67</sup> Las personas que deseen enviar una comunicación tienen a su disposición un modelo de denuncia.<sup>68</sup> Las comunicaciones pueden presentarse junto con material de audio, si fuese necesario.

Mientras decide sobre la admisibilidad de una comunicación, el Comité puede solicitar al Estado Parte que adopte medidas provisionales, si fuera necesario, para evitar posibles daños irreparables a la víctima. No obstante, esta facultad no implicará juicio alguno sobre la admisibilidad de la comunicación. El Comité podrá indicar la naturaleza y las características de las medidas provisionales solicitadas al Estado Parte.

Una vez declarada la admisibilidad de una comunicación, el Estado Parte dispone de seis meses para responder a la denuncia, y el Comité se reúne de forma privada para

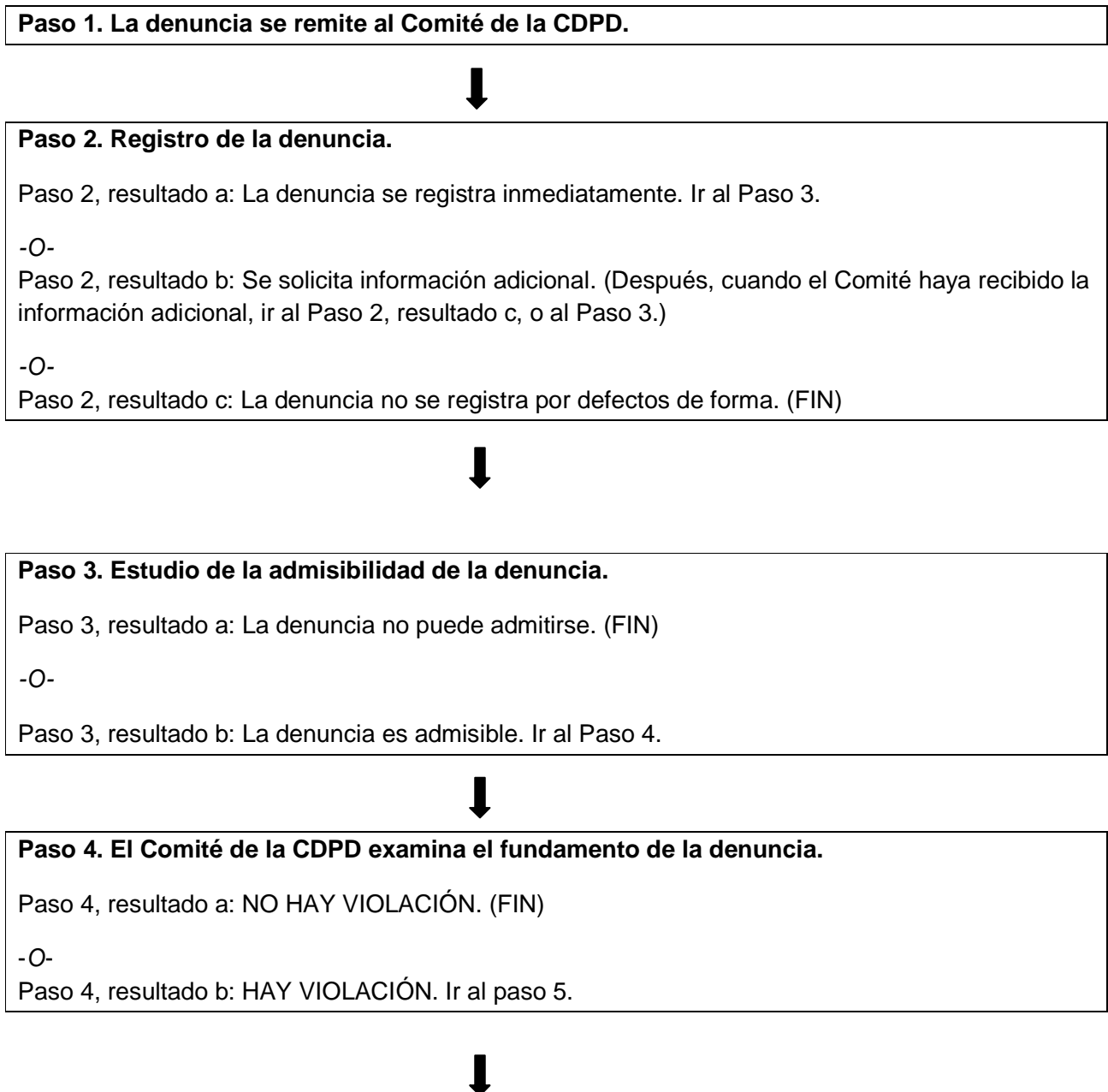
<sup>66</sup> Inglés, francés, español, ruso, árabe o chino.

<sup>67</sup> Las denuncias deben enviarse por correo a Petitions Team, Office of the High Commissioner for Human Rights, United Nations Office, 1211 Geneva 10, Switzerland

<sup>68</sup> El Comité todavía no ha adoptado un modelo de denuncia en relación con el Protocolo Facultativo de la CDPD. Pueden utilizarse modelos de otros órganos de tratados, para garantizar que se aporte en la denuncia toda la información necesaria. Pueden consultarse [www.ohchr.org/english/bodies/docs/annex1.pdf](http://www.ohchr.org/english/bodies/docs/annex1.pdf)

examinar la comunicación. Ni el comunicante ni el Estado Parte están autorizados a participar en el procedimiento. Posteriormente, el Comité remite sus sugerencias y recomendaciones al comunicante y al Estado Parte. Normalmente, se exige al Estado Parte que facilite información sobre el seguimiento efectuado y las medidas adoptadas para corregir la situación. El texto de la decisión definitiva debe hacerse público.

Figura 2. Resumen del Procedimiento de Denuncias del Protocolo Facultativo de la CDPD



## **b. Procedimiento de Investigación**

El Comité también tiene la posibilidad de entablar un procedimiento de investigación si recibe “información fidedigna que revele violaciones graves o sistemáticas por un Estado Parte de los derechos recogidos en la Convención.”<sup>69</sup> Si el Comité estima que la información presentada justifica una investigación adicional, puede solicitar a uno o varios de sus miembros que lleven a cabo una investigación relativa a la situación y presenten un informe al Comité. La investigación es un procedimiento confidencial, y el Estado Parte está obligado a cooperar en todas las fases del proceso. El procedimiento de investigación es una opción que ofrece el Protocolo Facultativo, a menos que, en el momento de la ratificación, el Estado Parte declare que no reconoce la competencia del Comité para realizar investigaciones.

La solicitud relativa a la puesta en marcha de una investigación puede proceder de una OPD o de otras organizaciones de la sociedad civil. A diferencia de las comunicaciones individuales, las investigaciones pueden solicitarse en representación de otras personas, y no es necesario haber agotado todos los recursos internos disponibles. Por otra parte, la información remitida debe revelar violaciones graves o sistemáticas de los derechos recogidos en la CDPD. Es importante confirmar que el país sea un Estado Parte del Protocolo Facultativo y que haya aceptado la competencia del Comité para realizar investigaciones. La información fidedigna debe ser clara y remitirse por escrito en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.<sup>70</sup> Si el Comité estima que la información revela violaciones graves o sistemáticas de los derechos contemplados en la CRDP, dicha información será transmitida al Estado Parte, al que se solicitará que remita sus propias observaciones sobre la información facilitada. El Comité también puede recabar activamente información adicional procedente de otras fuentes, como las OPD, otras organizaciones de la sociedad civil y agencias de la ONU.

El Comité puede decidir entonces que se lleve a cabo una investigación formal. Puede solicitarse una visita al país en cuestión, pero ésta sólo se realizará con el consentimiento del Estado Parte. La visita puede permitir a los miembros del Comité realizar entrevistas, inspeccionar lugares concretos y consultar a funcionarios de la administración pública y miembros de la sociedad civil, incluidas las OPD. Si no se concede el permiso para visitar

<sup>69</sup> Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 6(1)

<sup>70</sup> Las solicitudes para la apertura de una investigación confidencial deben remitirse en inglés, francés, español, ruso, chino o árabe, al Committee on Persons with Disabilities, c/o Office of the High Commissioner for Human Rights, Palais des Nations, 8-14 avenue de la Paix, CH-1211 Geneva 10, Switzerland.

el Estado Parte, el Comité llevará a cabo su investigación basándose en toda la información disponible. La información escrita presentada por las OPD sería un elemento clave de este análisis.

Tras el proceso de investigación, el Comité transmite sus conclusiones, observaciones y recomendaciones al Estado Parte. El Estado Parte dispone de seis meses para contestar y, si fuera necesario, el Comité le podrá solicitar que aporte información sobre las medidas adoptadas en respuesta a la investigación. El Comité también puede solicitar al Estado Parte que le remita datos sobre las medidas adoptadas a raíz de la investigación, en sus informes periódicos previstos en la CDPD. No obstante, no se obliga a hacer pública la investigación, ni siquiera después de su finalización.

## **6. Influencia en otros procesos de derechos humanos: la Integración de los derechos de las personas con Discapacidad**

*Además de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, existen otros mecanismos internacionales de derechos humanos a los que puede recurrirse para integrar las cuestiones relacionadas con la discapacidad. Los demás tratados internacionales de derechos humanos también establecen procedimientos informativos, en virtud de los cuales los Estados Partes remiten informes periódicos a un Comité, que los examina y emite sus conclusiones y recomendaciones. También examina denuncias individuales, emite observaciones generales y celebra jornadas dedicadas a debates generales; para las OPD, todas estas actividades constituyen oportunidades para aportar datos y comentarios sobre los derechos de las personas con discapacidad.*

*El Consejo de Derechos Humanos dispone de un Examen Periódico Universal (EPU), que le permite examinar la situación de los derechos humanos en todos los países. Las OPD pueden contribuir al examen remitiendo información de las partes interesadas, participando en las sesiones del EPU y realizando el seguimiento de las conclusiones y recomendaciones indicadas en el documento final. El Consejo de Derechos Humanos también ha establecido una serie de Procedimientos Especiales que supervisan, asesoran e informan sobre países concretos (mandatos por país) o sobre violaciones de derechos humanos en cualquier lugar del mundo (mandatos temáticos). Los titulares de estos mandatos son expertos independientes o grupos de trabajo, que los ejercen enviando comunicaciones, realizando visitas a los países, publicando informes y elaborando estudios temáticos. En cada una de estas actividades, las OPD pueden contribuir a los trabajos de los Procedimientos Especiales.*

## a. Implicación de las OPD en el proceso de presentación de informes a otros órganos de tratados de derechos humanos

El sistema de órganos de tratados de las Naciones Unidas está formado por nueve tratados internacionales de derechos humanos. Cada tratado es supervisado por un Comité, que revisa los informes presentados por los Estados Partes.

### Tratados Internacionales de Derechos Humanos

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>71</sup> (1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>72</sup> (1966)
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial<sup>73</sup> (1965)
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer<sup>74</sup> (1979)
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes<sup>75</sup> (1984)
- Convención sobre los Derechos del Niño<sup>76</sup> (1989)
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>77</sup> (1990)
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>78</sup> (2006)
- Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>79</sup> (2006 – **pendiente de entrar en vigor**)

<sup>71</sup> <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>

<sup>72</sup> <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>

<sup>73</sup> <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cerd.htm>

<sup>74</sup> <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm>

<sup>75</sup> <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cat.htm>

<sup>76</sup> <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

<sup>77</sup> <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cmw.htm>

<sup>78</sup> <http://www2.ohchr.org/spanish/law/disabilities-convention.htm>

<sup>79</sup> <http://www2.ohchr.org/spanish/law/disappearance-convention.htm>

Al igual que la CDPD, los dos Pactos internacionales y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer también establecen Protocolos Facultativos que permiten examinar denuncias individuales<sup>80</sup>. También hay tres Protocolos Facultativos que se ocupan de derechos sustantivos, como el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos<sup>81</sup>, que busca la abolición de la pena de muerte, o los dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, que se centran en la participación de niños en conflictos armados<sup>82</sup> y en la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil<sup>83</sup>. El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes<sup>84</sup> establece mecanismos de seguimiento nacionales e internacionales, y se diferencia del seguimiento instaurado por otros Protocolos Facultativos al disponer de su propio órgano de seguimiento, el Subcomité para la Prevención de la Tortura. Todos los Protocolos Facultativos restantes son supervisados por el órgano constituido en virtud del tratado principal.

Todos los tratados mencionados más arriba contienen disposiciones aplicables a las personas con discapacidad. Un estudio realizado para las Naciones Unidas en 2002<sup>85</sup>, que evaluaba la utilización del sistema de los órganos de tratados en el contexto de las personas con discapacidad, puede aportar a las OPD información útil sobre cuáles son los artículos de los demás tratados que pueden aplicarse a las personas con discapacidad.

Todos los órganos de los tratados examinan los informes de los Estados Partes y agradecen el envío de información por parte de la sociedad civil. No obstante, los procedimientos para la presentación y el examen de esta información varían de un órgano de tratado a otro<sup>86</sup>. Se anima a las OPD a que trabajen con coaliciones o redes de su país que estén elaborando informes paralelos para otros órganos de tratados, para asegurarse de que se aborden las cuestiones fundamentales en materia de discapacidad. Aunque los órganos de los tratados reciben observaciones finales remitidas por otros órganos de tratados, es importante que las OPD establezcan un vínculo entre la CDPD y los demás

---

<sup>80</sup> Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (<http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr-one.htm>), Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ([http://www2.ohchr.org/spanish/law/docs/A.RES.63.117\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/spanish/law/docs/A.RES.63.117_sp.pdf)), Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw-one.htm>), y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (<http://www2.ohchr.org/spanish/law/disabilities-op.htm>)

<sup>81</sup> <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr-death.htm>

<sup>82</sup> <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-conflict.htm>

<sup>83</sup> <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-sale.htm>

<sup>84</sup> <http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=A/RES/57/199&Lang=S>

<sup>85</sup> The current use and future potential of United Nations human rights instruments in the context of disability, 2002,

[http://www2.ohchr.org/english/issues/disability/docs/Studydisability\\_en.doc](http://www2.ohchr.org/english/issues/disability/docs/Studydisability_en.doc)

<sup>86</sup> Puede obtenerse información general sobre la presentación de información a otros órganos de tratados en *Working with the United Nations Human Rights Programme: A Handbook for Civil Society*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2008. <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/NgoHandbook/ngohandbook4.pdf>

tratados de derechos humanos, para que las cuestiones relativas a la discapacidad queden integradas a través de los distintos tratados de derechos humanos.

### **Apoyo de ONG Internacionales**

Numerosas coaliciones internacionales de ONG u ONG internacionales individuales trabajan para promover la plena aplicación de los distintos tratados de derechos humanos. Algunas también prestan su apoyo a ONG nacionales a la hora de elaborar y de remitir información a los distintos órganos de los tratados. La información que trata de manera específica de los requisitos de cada órgano de tratados puede consultarse en las fuentes siguientes:

Comité de Derechos Humanos:

**Centro para los Derechos Civiles y Políticos**

<http://www.ccprcentre.org/en>

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

**International Network for Economic, Social and Cultural Rights**

<http://www.escr-net.org/>

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial:

**International Movement Against All Forms of Discrimination and Racism**

<http://www.imadr.org/un/icerd/>

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer:

**International Women's Rights Action Watch Asia Pacific**

<http://www.iwraw-ap.org/>

Comité contra la Tortura:

**Coalición de ONG Internacionales contra la Tortura**

<http://www.apt.ch/cinat/>

Subcomité para la Prevención de la Tortura:

**Asociación para la Prevención de la Tortura**

<http://www.apt.ch/content/view/33/58/lang.en/>

Comité sobre los Derechos del Niño:

**Grupo de ONG para la Convención sobre los Derechos del Niño**

[www.childrightsnet.org](http://www.childrightsnet.org)

Comité sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares:

**Plataforma Internacional de ONG sobre la Convención sobre Trabajadores Migratorios**

<http://www.december18.net/international-ONG-platform-migrant-workers-convention-ipmwc>

Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:

**Alianza Internacional de Discapacidad**

<http://www.internationaldisabilityalliance.org/>

Comité contra las Desapariciones Forzadas: (por constituir)

**Coalición Internacional contra las Desapariciones Forzadas**

<http://www.icaed.org/>

Las OPD pueden considerar la opción de presentar denuncias individuales en virtud de otros tratados internacionales de derechos humanos, en especial en Estados que no hayan ratificado el Protocolo Facultativo de la CDPD, pero que lo hayan hecho con arreglo a otros tratados. No obstante, hay que recordar que no puede presentarse la misma denuncia individual ante más de un órgano de los tratados, por lo que es importante escoger el que esté más relacionado con el caso concreto. Aunque la mayoría de los órganos de los tratados aplican procedimientos similares, existen diferencias entre ellos, y es importante tener en cuenta los requisitos concretos de cada órgano para garantizar la admisibilidad de la denuncia.<sup>87</sup>

Los órganos de tratados (Comités) también elaboran observaciones generales, que constituyen la interpretación del Comité de las disposiciones de la Convención, basada en su experiencia en el seguimiento de los informes de los Estados Partes. La principal finalidad de las observaciones generales es promover la aplicación del tratado de derechos humanos y orientar a los Estados Partes en la aplicación del tratado. Aunque cada órgano de los tratados establece su propio procedimiento para la redacción de las observaciones generales, algunas observaciones generales se elaboran a través de un proceso abierto de consultas durante jornadas de debates generales, mediante

---

<sup>87</sup> Puede obtenerse más información sobre el procedimiento de denuncias individuales en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/petitions/individual.htm>

discusiones temáticas o a través de la presentación de sugerencias y comentarios escritos.

Las OPD deben considerar la opción de participar en las jornadas de debates generales que les conciernan, o de presentar información escrita sobre el borrador de los comentarios escritos, para garantizar la integración de una perspectiva de la discapacidad. En general, se trata de un proceso informal que difiere de un órgano de tratados a otro. Las OPD deben transmitir a la Secretaría del Comité correspondiente sus conocimientos expertos sobre el asunto que esté siendo examinado, y solicitar información sobre cómo contribuir de la forma más eficaz posible a la elaboración de las observaciones generales.<sup>88</sup>

### **Observaciones Generales sobre las Personas con Discapacidad**

En 1991, el **Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer** adoptó la Recomendación General N° 18 sobre las Mujeres con Discapacidad<sup>89</sup>, que hace hincapié en la necesidad de adoptar medidas que garanticen que las mujeres con discapacidad tengan un acceso igualitario a la educación, al empleo, a los servicios de salud y a la seguridad social, y puedan participar en todos los ámbitos de la vida social y cultural.

En 1994, el **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** adoptó el Comentario General N° 5 sobre las Personas con Discapacidad<sup>90</sup>, que orienta sobre la forma de aplicar las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a la situación y necesidades específicas de las personas con discapacidad.

En 2006, el **Comité sobre los Derechos del Niño** adoptó el Comentario General N° 9 sobre los derechos de los niños y niñas con discapacidad<sup>91</sup>, que orienta sobre la forma de aplicar los derechos de los niños y niñas con discapacidad de forma exhaustiva.

## **b. Implicación de las OPD en el Examen Periódico Universal**

El Consejo de Derechos Humanos (CDH) es el principal órgano intergubernamental de las Naciones Unidas responsable de los derechos humanos. Se ocupa de las violaciones de

<sup>88</sup> El Grupo de ONG para la Convención sobre los Derechos del Niño ha preparado una hoja datos sobre los comentarios generales para ONG. Puede consultarse en <http://www.crin.org/docs/Fact%20sheet%20CRC%20GC%20EN.pdf>

<sup>89</sup> Ver <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm.htm>

<sup>90</sup> Puede accederse al texto completo del comentario general en [http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/\(Symbol\)/4b0c449a9ab4ff72c12563ed0054f17d?Opendocument](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/(Symbol)/4b0c449a9ab4ff72c12563ed0054f17d?Opendocument)

<sup>91</sup> Puede accederse al texto completo del comentario general en [http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/GC9\\_sp.doc](http://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/GC9_sp.doc)

derechos humanos y promueve la coordinación e integración efectiva de los derechos humanos en todo el sistema de la ONU. La Asamblea General instauró el Examen Periódico Universal<sup>92</sup> (EPU), a través del cual el CDH revisa de forma periódica las obligaciones y compromisos asumidos por todos los miembros de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. El EPU es un mecanismo de cooperación basado en un diálogo interactivo entre el Estado que está siendo examinado y el CDH.<sup>93</sup> El CDH examina todos los Estados cada cuatro años, y se ha establecido un calendario para el primer ciclo de exámenes.<sup>94</sup> Se creó con el fin de que complementara los trabajos del sistema de órganos de los tratados, aunque difiere de éste en muchos aspectos importantes. El EPU es un instrumento más político que legal, y el examen corre a cargo de los Estados (una revisión por pares), y no de expertos independientes. No obstante, el EPU se aplica a todos los Estados, mientras que los órganos de los tratados sólo examinan a los que ya han ratificado el tratado que corresponda.

Figura 4. Examen Periódico Universal – Ciclo de Cuatro Años

#### **Etapa 1. Elaboración de los informes que serán estudiados en el EPU.**

Los tres informes que son preparados para el Grupo de Trabajo, son:

1. el **informe nacional**: El Estado debe realizar **consultas** exhaustivas, y presentar un informe.  
**Oportunidad para la participación de las OPD y otras partes interesadas.**
2. **recopilación de la información de las Naciones Unidas** (elaborada por la OACDH)
3. **resumen de la información aportada por otras partes interesadas** (elaborado también por la OACDH).  
**Oportunidad para la participación de las OPD y otras partes interesadas:** las OPD y demás partes interesadas pueden remitir informes en el marco del EPU, que pueden tener 5 páginas o 10 páginas si lo elaboran dentro de una coalición.



#### **Etapa 2. Grupo de Trabajo en el EPU y adopción del borrador del informe del Grupo de Trabajo.**

- Se reúne tres veces al año en Ginebra, en sendas sesiones de dos semanas cada una.
- Examina a 16 Estados durante cada sesión (48 Estados al año).
- **Oportunidad para la participación de las OPD: realizar actividades de lobby con el Estado que está siendo examinado, si fuera posible, y con otros Estados dos semanas antes de la reunión del Grupo de Trabajo o incluso antes.**

<sup>92</sup> Ver la Resolución 60/251 de la Asamblea General [http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/A.RES.60.251\\_Sp.pdf](http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/docs/A.RES.60.251_Sp.pdf) y la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos [http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A\\_HRC\\_RES\\_5\\_1.doc](http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_5_1.doc)

<sup>93</sup> Puede obtenerse información más detallada sobre el EPU en A Practical Guide to the United Nations' Periodic Review, Human Rights Project at the Urban Justice Center, 2010, <http://www.hrpujc.org/documents/UPRtoolkit.pdf>

<sup>94</sup> <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Documents/uprlist.pdf>

- Se desarrolla un **diálogo interactivo** de tres horas con el Estado que está siendo examinado. La sociedad civil no puede emitir declaraciones durante esta reunión.
- El Grupo de Trabajo adopta el borrador del informe del Grupo de Trabajo, que contiene recomendaciones, conclusiones e información sobre las recomendaciones aceptadas por el Estado examinado.
- El Estado examinado indica en esta etapa (o, a más tardar, en la segunda sesión regular del Consejo posterior a la sesión del EPU) las recomendaciones que va a considerar y las que no.



### **Etapa 3. Sesión regular del Consejo de Derechos Humanos.**

- En la segunda sesión regular del Consejo posterior a la sesión del Grupo de Trabajo del EPU, en la que se examina al Estado en cuestión, el Consejo adopta el documento con los resultados definitivos del examen.
- El Consejo analiza durante una hora cada informe del Grupo de Trabajo.
- Los Estados examinados, los Miembros del Consejo, los Estados observadores y demás partes interesadas tienen la oportunidad de exponer sus opiniones antes de que se adopte el informe con los resultados definitivos del examen del Estado en cuestión.
- El Consejo adopta el documento definitivo.



### **Etapa 4. Aplicación y seguimiento de los resultados.**

- La aplicación de los resultados es responsabilidad del Estado en cuestión y, en su caso, de otras partes interesadas. **Oportunidad para la participación de las OPD y otras partes interesadas: Comunicar las recomendaciones a los medios, impulsando activamente la aplicación de las recomendaciones. Las OPD pueden ser consultadas y participar en la puesta en práctica de las recomendaciones.**
- La comunidad internacional debe contribuir a la consolidación de la capacidad y prestar asistencia técnica.
- El Consejo de Derechos Humanos, tras agotar todos sus demás esfuerzos, puede poner la falta de cooperación en conocimiento del UPR.
- Se realiza un seguimiento de las conclusiones y recomendaciones adoptadas tras el examen.
- Los Estados pueden divulgar información sobre el seguimiento a medio plazo.

Fin del ciclo. Volver a la Etapa 1.



Fin de la Figura 4.

El EPU se basa en tres documentos: un informe nacional, una informe recopilando información de las Naciones Unidas y un resumen de información de otras partes interesadas. Se anima a cada Estado a preparar un informe nacional a través de un amplio

proceso de consulta a escala nacional con todas las partes interesadas relevantes. Las OPD deben animar a su Estado a realizar consultas tempranas y propiciar un diálogo abierto, activo y constante con el Estado en la elaboración de su informe nacional. La consulta debe representar para las OPD una oportunidad para presionar al Estado para que incluya información sobre los derechos de las personas con discapacidad en su informe.

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) elabora una recopilación de la información indicada en los informes de los órganos de los tratados, los Procedimientos Especiales, las observaciones y los comentarios del Estado, y cualquier otro documento oficial relevante de la ONU. En esta recopilación puede recogerse información previamente presentada por las OPD a través de estos mecanismos. La OACDH también elabora un resumen de la información aportada por otras partes interesadas, como las OPD, otras organizaciones de la sociedad civil e instituciones nacionales de derechos humanos.

Se recomienda enérgicamente a las OPD que contribuyan al EPU mediante la entrega de información de las partes interesadas. Aunque pueden presentar su propio informe con arreglo al EPU, desde el punto de vista estratégico suele ser más interesante que trabajen dentro de una coalición de la CDPD o de una alianza para el EPU, con el fin de decidir las cuestiones que deban incluirse en el informe de la parte interesada y la forma más estratégica de garantizar que dicha información sea tenida en cuenta. En el informe de la parte interesada sólo se incluirá un resumen de la información.

### **Contenido y Formato de la Información de las Partes Interesadas<sup>95</sup>**

- La información presentada debe incluir un párrafo con un resumen ejecutivo, en el que se enumerará un número limitado de cuestiones y recomendaciones clave.
- La información debe ser constructiva y centrar su atención en dos o tres puntos. Debe resumirse el problema, y deben formularse recomendaciones concretas para propiciar cambios.
- Se insta a las partes interesadas a que sigan las directrices generales para la elaboración de información con arreglo al EPU.<sup>96</sup>
- La información presentada por las partes interesadas no es confidencial y no

<sup>95</sup> Las directrices técnicas para la presentación de información de las partes interesadas pueden consultarse en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Documents/TechnicalGuideEN.pdf>

<sup>96</sup> Decisión 6/102 del Consejo de Derechos Humanos, [http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/decisions/A\\_HRC\\_DEC\\_6\\_102.pdf](http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/decisions/A_HRC_DEC_6_102.pdf)

puede presentarse de forma anónima.<sup>97</sup>

- La información presentada por una parte interesada no puede superar las 5 páginas, a menos que se presente en nombre de una coalición de partes interesadas, en cuyo caso puede tener un máximo de 10 páginas.
- La información debe redactarse en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.<sup>98</sup> No se tendrán en cuenta los informes que sean más largo de lo indicado o que se redacten en un idioma que no sea un idioma oficial de la ONU.
- La información debe presentarse, como muy tarde, aproximadamente seis meses antes del examen. No se tendrá en cuenta la información presentada después de la fecha límite.<sup>99</sup>

El Grupo de Trabajo sobre el EPU, que está formado por todos los miembros del CDH, lleva a cabo un diálogo interactivo de tres horas con el Estado que está siendo examinado. Las ONG que disfruten del estatuto consultivo en el ECOSOC<sup>100</sup> pueden participar en calidad de observadores, pero sin derecho de voz. Sin embargo, hay oportunidades de reunirse informalmente con los miembros del Consejo al margen de la reunión, para formularles sugerencias sobre los motivos de preocupación que podrían exponerse o las recomendaciones que podrían realizarse. Las ONG que disfrutaran del estatuto consultivo en el ECOSOC también pueden organizar sesiones informativas para compartir información y buenas prácticas. Puede resultar útil entregar a los miembros del CDH una lista de las cuestiones y recomendaciones que deberían formularse durante el diálogo interactivo. Las OPD también deben considerar la opción de reunirse informalmente con representantes de los Estados en sus países de origen o en Ginebra, antes del inicio del diálogo interactivo, para informar a las delegaciones de sus motivos de preocupación y sugerirles recomendaciones específicas.

Tras el diálogo interactivo, se elabora un documento final, que incluye un resumen del procedimiento, las conclusiones y las recomendaciones. De nuevo, hay oportunidades de reunirse informalmente con los miembros del Grupo de Trabajo, para recomendarles las

<sup>97</sup> La información debe remitirse por correo electrónico a [UPRsubmissions@ohchr.org](mailto:UPRsubmissions@ohchr.org)

<sup>98</sup> Aunque los informes pueden presentarse oficialmente en inglés, francés, español, chino, ruso o árabe, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha expresado su preferencia por los informes recibidos en inglés, francés o español, y ha señalado que los informes escritos en los otros tres idiomas podrían no tenerse en cuenta debido a las dificultades asociadas a su traducción.

<sup>99</sup> Los plazos máximos para la presentación de información por las partes interesadas se indican en

<http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/NgosNhris.aspx>

<sup>100</sup> Las organizaciones de la sociedad civil deben acreditarse ante el Consejo Económico y Social (ECOSOC) para poder asistir a las reuniones del Consejo de Derechos Humanos. Las ONG internacionales, regionales y nacionales y las organizaciones públicas o voluntarias sin ánimo de lucro tienen derecho a obtener el estatuto consultivo. Puede obtenerse más información en <http://esango.un.org/paperless/Web?page=static&content=apply>

cuestiones clave que deberían incluirse en el documento final e instarles abordar los derechos de las personas con discapacidad en las recomendaciones. El Grupo de Trabajo aprueba el documento final en un plazo de 48 horas, y el Estado sujeto a examen puede emitir o no comentarios sobre el documento en ese momento. Las OPD deben instar al Estado a que acepte las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo.

Posteriormente, el documento final es analizado por el CDH en su siguiente sesión. El Estado sujeto a estudio puede presentar sus propias opiniones sobre las conclusiones y las recomendaciones del documento final. Otros Estados también pueden emitir comentarios sobre el documento final, y las partes interesadas, incluidas las ONG con el estatuto consultivo en el ECOSOC, pueden formular comentarios generales. Como sólo se concede una hora para la adopción del informe por el CDH, el tiempo atribuido a las declaraciones de las ONG es extremadamente breve, por lo que se recomienda a las OPD que realicen declaraciones conjuntas con una coalición de la CDPD o una alianza para el EPU.

Los Estados son responsables de llevar a la práctica las conclusiones y las recomendaciones del documento final. No obstante, también se insta a las demás partes interesadas a desempeñar un papel en la aplicación de las conclusiones y de las recomendaciones.<sup>101</sup> Las OPD deben intentar reunirse con funcionarios de la administración pública, para intercambiar puntos de vista sobre las conclusiones y recomendaciones y sugerir las formas en las que pueden ayudar al Estado a llevar a la práctica las recomendaciones. También deben asegurarse de que las recomendaciones sean comunicadas a los medios de comunicación, y de que se desarrollen campañas de sensibilización a escala nacional. Las OPD deben seguir vigilando la situación de los derechos humanos, para exigir responsabilidades al gobierno por su gestión poder presentar información con vistas al nuevo examen periódico.

### c. Utilización de los Procedimientos Especiales para la promoción de los derechos de las personas con discapacidad

El Consejo de Derechos Humanos ha establecido procedimientos especiales para “examinar, supervisar, asesorar e informar públicamente acerca de situaciones de derechos humanos en países o territorios específicos, o sobre los principales casos de violaciones de derechos humanos en todo el mundo”. Los mandatos temáticos<sup>102</sup> se renuevan cada tres años, y los mandatos por país<sup>103</sup> se revisan anualmente. Casi todos los mandatos temáticos han hecho referencia a los derechos de las personas con discapacidad.

---

<sup>101</sup> Decisión 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, Párr. 33, [http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A\\_HRC\\_RES\\_5\\_1.doc](http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_5_1.doc)

<sup>102</sup> Puede consultarse una lista de los mandatos temáticos en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/chr/special/themes.htm>

<sup>103</sup> Puede consultarse una lista de los mandatos por país en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/chr/special/countries.htm>

Los titulares de los mandatos son expertos independientes o grupos de trabajo<sup>104</sup>, que los ejercen enviando comunicaciones, realizando visitas a los países, publicando informes y elaborando estudios temáticos. En cada una de estas actividades, las OPD pueden contribuir a los trabajos de los Procedimientos Especiales.

### **Principales Mandatos Temáticos relativos a Personas con Discapacidad**

Aunque todos los mandatos temáticos pueden estar relacionados con las personas con discapacidad, los que se indican a continuación tratan de los derechos económicos, sociales, culturales, políticos o civiles de todas las personas, incluidas las personas con discapacidad.

- Experto Independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y de la extrema pobreza
- Experto Independiente sobre la cuestión de las obligaciones relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento
- Relator Especial sobre el derecho a la alimentación
- Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental
- Relator Especial sobre el derecho a la educación
- Relator Especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto
- Experto Independiente en la esfera de los derechos culturales
- Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión
- Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes
- Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

---

<sup>104</sup> Se ha adoptado un código de conducta para los titulares de mandatos del Consejo de Derechos Humanos, [http://www2.ohchr.org/english/bodies/chr/special/docs/CodeofConduct\\_SP.pdf](http://www2.ohchr.org/english/bodies/chr/special/docs/CodeofConduct_SP.pdf) así como un manual de operaciones para los procedimientos especiales [http://www2.ohchr.org/english/bodies/chr/special/docs/Manual\\_August\\_FINAL\\_2008.doc](http://www2.ohchr.org/english/bodies/chr/special/docs/Manual_August_FINAL_2008.doc)

## Relator Especial sobre Discapacidad

En 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad<sup>105</sup> que, aun sin ser legalmente vinculantes, instaban al nombramiento de un Relator Especial sobre Discapacidad que supervisara su aplicación. Al Relator Especial, según su mandato, se le han encomendado las funciones de defender los derechos de las personas con discapacidad, fomentar la toma de conciencia respecto de la CDPD, promover la cooperación internacional y técnica en cuestiones de discapacidad, y colaborar con todas las partes interesadas pertinentes.<sup>106</sup> A diferencia de los Expertos Independientes nombrados en virtud de los mecanismos de derechos humanos, el Relator Especial sobre Discapacidad depende jerárquicamente de la Comisión de Desarrollo Social de la ONU, y no del Consejo de Derechos Humanos. Sus informes se presentan con carácter anual a la Comisión de Desarrollo Social.

Muchos de los Procedimientos Especiales pueden recibir denuncias, tanto individuales como sistemáticas. Aunque la CDPD establece un procedimiento de comunicación individual, se trata de un procedimiento opcional y es posible que no todos los Estados hayan ratificado la CDPD o su Protocolo Facultativo. En el caso de los Procedimientos Especiales, no es necesario que un Estado haya ratificado la CDPD o el Protocolo Facultativo para que una denuncia sea admitida. El procedimiento de comunicación no es un procedimiento confidencial, y el nombre de la(s) presunta(s) víctima(s) se hará público en el informe del titular del mandato, a menos que la víctima sea menor de edad. En la denuncia debe hacerse constar el nombre de la(s) presunta(s) víctima(s), la identificación de los presuntos responsables, la fecha y el lugar del incidente, una descripción detallada de la presunta violación de derechos humanos, y el nombre de la persona u organización que presenta la comunicación.<sup>107</sup> Si, en opinión del titular del mandato, la información recibida es creíble, procede de una fuente fiable y corresponde al ámbito del mandato, se remite una carta al Estado para solicitarle información sobre las alegaciones formuladas, y una contestación a éstas. En los casos en los que las alegaciones supongan una amenaza para la vida de las víctimas, o sean de naturaleza muy grave para éstas, el titular del

<sup>105</sup> Puede accederse al texto completo del documento en <http://www.un.org/esa/socdev/enable/dissres0.htm>

<sup>106</sup> Se ofrece más información sobre el Relator Especial sobre Discapacidad en <http://www.un.org/spanish/disabilities/default.asp?navid=10&pid=513>

<sup>107</sup> Algunos mandatos disponen de cuestionarios para facilitar las denuncias de violaciones de derechos. Pueden obtenerse en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/chr/special/questionnaires.htm>. Las denuncias deben presentarse por vía electrónica a [urgent-action@ohchr.org](mailto:urgent-action@ohchr.org) y en la sección sobre su objeto debe indicarse el procedimiento especial al que se remita la información.

mandato puede enviar una petición urgente y solicitar que se adopten inmediatamente medidas preventivas o de instrucción.

Los titulares de mandatos de los Procedimientos Especiales también pueden realizar visitas a países para obtener información sobre la situación de los derechos humanos en un país concreto. El titular del mandato debe ser invitado por un gobierno para visitar ese país, a menos que el gobierno haya emitido una invitación permanente<sup>108</sup> para procedimientos especiales. Los titulares de mandatos pueden solicitar una visita a un país basándose en informaciones o denuncias recibidas, y las OPD deben informar a los correspondientes titulares de mandatos de las violaciones de derechos humanos percibidas. Tras la confirmación de una visita, las OPD deben remitir información relacionada con el ámbito del mandato, y fomentar la toma de conciencia a escala nacional con respecto a la próxima visita. Los titulares de mandatos suelen reunirse tanto con funcionarios de la administración pública como con representantes de la sociedad civil durante estas visitas a países. Las peticiones para reunirse con el titular del mandato durante la visita deben remitirse con antelación al correspondiente empleado de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos humanos.<sup>109</sup> El titular del mandato preparará un informe oficial sobre la visita para el Consejo de Derechos Humanos, en el que expondrá sus conclusiones y recomendaciones. Las OPD deben divulgar las conclusiones y recomendaciones formuladas por el titular del mandato a los medios de comunicación y al público en general, y buscar formas de trabajar con el gobierno en el seguimiento y la aplicación de las recomendaciones. También debe remitirse a los titulares de mandatos información sobre el seguimiento, para mantenerlos al corriente de los avances logrados en la aplicación de las recomendaciones.

### **Ejemplo de una Visita a un País: Bangladesh**

En diciembre de 2009, los Expertos Independientes de la ONU sobre derechos humanos y extrema pobreza, sobre agua y saneamiento realizaron una visita conjunta a Bangladesh para examinar la relación existente entre el agua potable, el saneamiento y la extrema pobreza. Durante su visita, los expertos tuvieron la ocasión de reunirse con organizaciones de la sociedad civil, incluidas algunas organizaciones nacionales que trabajan con personas con discapacidad. En sus observaciones preliminares, el Relator

<sup>108</sup> Una invitación permanente es una invitación abierta para visitar el Estado en cuestión. El titular del mandato sigue estando obligado a presentar una solicitud para visitarlo pero, en principio, el permiso correspondiente se concede siempre. Puede consultarse una lista de los países que han emitido invitaciones permanentes en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/chr/special/invitations.htm>.

<sup>109</sup> Puede consultarse información de contacto respecto de los titulares de mandatos temáticos y por país en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/chr/special/themes.htm> y <http://www2.ohchr.org/english/bodies/chr/special/countries.htm>

Especial sobre la extrema pobreza señaló que unas condiciones de vida precarias daban lugar a violaciones de los derechos humanos de numerosos grupos, incluidas las personas con discapacidad. Las conclusiones y recomendaciones derivadas de la visita se presentarán al Consejo de Derechos Humanos a mediados de 2010.

El Consejo de Derechos Humanos también puede solicitar a los titulares de mandatos que elaboren estudios sobre temas específicos, en cuyo caso las OPD deben contribuir a tales estudios para asegurarse de que se tenga en cuenta la situación de las personas con discapacidad. También deben formular recomendaciones a los titulares de los mandatos sobre los asuntos que merecen un estudio más profundo.

### **Estudios temáticos sobre los derechos de las personas con discapacidad**

En 2008, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos crueles y degradantes dedicó una sección de su informe a la situación de las personas con discapacidad.<sup>110</sup> El informe puso de relieve prácticas de abandono, formas graves de aislamiento y control, así como situaciones de violencia física, mental y sexual contra personas con discapacidad, que podían constituir torturas o tratos crueles y degradantes. El Relator Especial instó a los Estados a adoptar una legislación que reconociera la capacidad legal de las personas con discapacidad, a emitir directrices claras en consonancia con la CDPD en materia de consentimiento libre e informado, y a instaurar procedimientos de denuncia accesibles.

En 2007, el Relator Especial sobre el derecho a la educación elaboró un informe sobre el derecho a la educación de las personas con discapacidad<sup>111</sup>, haciendo hincapié en la educación inclusiva. El informe señala las medidas necesarias mínimas en los ámbitos legislativo, político y financiero, y examina los desafíos existentes, como la escasez de recursos financieros y la falta de voluntad política, que impiden la aplicación efectiva del derecho a la educación. El Relator Especial instó a los Estados a llevar a la práctica programas de educación inclusiva para combatir la discriminación y eliminar los obstáculos que impedían a las personas con discapacidad ejercer su derecho a la educación.

<sup>110</sup> <http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=A/63/175&Lang=E>

<sup>111</sup> <http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=A/HRC/4/29&Lang=E>

## **7. Preguntas Frecuentes**

### **¿A qué se dedica el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad?**

El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Examina los informes periódicos remitidos por los Estados Partes sobre la aplicación de la CDPD a escala nacional, estudia las denuncias individuales y abre investigaciones si se producen violaciones graves y sistemáticas de lo previsto en la Convención. Está formado actualmente por doce expertos independientes, que pasarán a ser dieciocho en enero de 2011. En 2010, el Comité celebrará dos sesiones de reuniones de una semana cada una en Ginebra, Suiza.

### **¿Por qué están obligados los Estados a presentar informes?**

En su Artículo 35, la Convención obliga a los Estados Partes a presentar informes exhaustivos sobre las medidas que han adoptado para aplicar la CDPD a escala nacional. El primer informe debe presentarse en un plazo de dos años, y los informes de seguimiento posteriores se enviarán al menos cada cuatro años. Los informes son examinados por el Comité de la CDPD.

### **¿Están obligados a presentar informes los Estados que hayan firmado pero no ratificado la CDPD, o que no la hayan firmado ni ratificado?**

El Comité no está autorizado a examinar informes de países que sólo han firmado la CDPD, o que no la hayan firmado ni ratificado. La firma de un tratado por Estado es un indicio de su intención de ratificarlo. Aunque no crea ninguna obligación legal, crea la obligación moral de no hacer nada que sea incompatible con el propósito y el objetivo de la CDPD.

### **¿Cuál es el impacto de las reservas?**

Las reservas a la CDPD se formulan en el momento de la firma o de la ratificación, y no pueden añadirse posteriormente. Excluyen o modifican los efectos legales de algunas disposiciones de la CDPD. No obstante, las reservas no pueden ser incompatibles con el objeto y el propósito de la CDPD. Pueden ser retiradas en cualquier momento, y el Comité puede preguntarle a un Estado si tiene o la intención de hacerlo.

### **¿Cuándo debe presentarse el informe inicial?**

Cada Estado Parte está obligado a presentar un informe inicial dos años después de la entrada en vigor de la entrada en vigor de la CDPD. Se dice que un tratado entra en vigor en la fecha en que sea legalmente vinculante para el Estado. La CDPD entró en vigor el 3 de mayo de 2008, 30 días después de la 20ª ratificación. Para esos Estados Partes, el informe inicial de la CDPD debía presentarse el 3 de mayo de 2010. Para los Estados que ratificaron la CDPD después del 3 de abril de 2008, el tratado entrará en vigor 30 días de la correspondiente fecha de ratificación. El informe inicial debe presentarse dos años después de esa fecha.

### **¿Qué ocurre si un Estado Parte se retrasa en la presentación de su informe?**

No es inhabitual que los Estados Partes se retrasen en la presentación de sus informes. El Comité envía recordatorios a los Estados Partes, para pedirles que presenten sus informes en la fecha estipulada. Cuando se considera que un Estado Parte se ha demorado considerablemente en la presentación de un informe, el Artículo 36 (2) permite al Comité de la CDPD examinar la situación existente en un Estado Parte, aun en ausencia de un informe.

### **¿Qué período de tiempo abarca el informe de los Estados Partes?**

Los informes de los Estados Partes deben abarcar el período transcurrido entre la entrada en vigor y su presentación al Comité, aunque dicho período sea superior a dos años.

### **¿En qué momento examinará el Comité el informe del Estado Parte?**

El Comité se ha fijado el objetivo de examinar los informes dentro del año siguiente a su presentación por el Estado Parte. No obstante, los informes presentados en 2010 y 2011 podrán ser examinados en un período de tiempo más corto. Los informes se examinarán en el mismo orden en el que se hayan recibido. Se ofrecerá una lista de los informes recibidos, junto con un calendario provisional, a efectos de consideración por el Comité, en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRPD/Pages/Sessions.aspx>.

### **¿Qué es la Lista de Cuestiones?**

La lista de cuestiones es una serie de preguntas o consultas formuladas por el Comité para aclarar o completar la información aportada por un Estado Parte en su informe, o para que el Estado Parte pueda poner al día al Comité sobre las novedades acaecidas después de la fecha de presentación de su informe. La lista de cuestiones se remite al Estado Parte antes de que su informe sea examinado en sesión plenaria, y el Estado Parte está obligado a responder a dichas cuestiones por escrito.

### **¿Qué son las Observaciones Finales?**

El Comité emite sus observaciones finales después de examinar el informe del Estado Parte. Las observaciones finales deben poner de manifiesto los aspectos positivos, los factores y las dificultades que impiden la aplicación de la CRPD, así como los principales motivos de preocupación. Las observaciones finales también contienen sugerencias y recomendaciones sobre las acciones concretas que podrían adoptarse a escala nacional.

### **¿Pueden las OPD presentar un informe al Comité?**

No es necesario disfrutar de ningún tipo de estatuto consultivo en las Naciones Unidas para poder presentar un informe. El Comité agradece la entrega de informes y de otros documentos por parte de OPD internacionales, regionales, nacionales o locales, para poder comprender mejor los problemas surgidos en la aplicación de la CDPD a escala nacional.

### **¿Cuál es la fecha límite para la presentación de información por parte de las OPD?**

Las OPD deben presentar su informe lo antes posible después de la presentación del informe del Estado Parte, para asegurarse de que sea tenido en cuenta en todos los documentos preparatorios. El informe deberá presentarse como muy tarde dos meses antes de la fecha en que el Comité vaya a examinar el informe del Estado Parte.

### **¿Qué períodos de tiempo abarcan los informes paralelos?**

Los informes paralelos deben abarcar el período transcurrido entre la entrada en vigor y su presentación al Comité. El informe paralelo puede abarcar un período más largo que el informe del Estado, y debe facilitar una información lo más actualizada posible.

### **¿Deben las OPD presentar un informe al Comité si el Estado aún no ha remitido el suyo?**

El Comité no examinará la información facilitada por una OPD mientras el Estado Parte no haya presentado su informe. Aunque el informe paralelo puede elaborarse antes de la presentación del informe del Estado Parte, conviene esperar a que el Estado Parte haya presentado su informe para entregar el informe al Comité de la CDPD. De este modo, el informe paralelo podrá incluir reflexiones o comentarios sobre el informe del Estado Parte, cuando sea necesario. También se garantiza así que el Comité reciba información actualizada de las OPD.

### **¿Puede una persona física denunciar que se han violado sus derechos?**

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece un procedimiento de comunicación individual que faculta a las personas, o grupos de personas, que estimen que sus derechos están siendo violados por un Estado Parte a presentar una denuncia al Comité. El Protocolo Facultativo, que es una adición a la CDPD, contiene disposiciones o procedimientos que no se incluyeron en el tratado original. Al tratarse de un protocolo opcional, debe ser ratificado por separado y no vincula automáticamente a las Estados Partes del tratado original. El Comité no podrá examinar denuncias de Estados que no hayan ratificado el Protocolo Facultativo, aunque hayan ratificado la CDPD.

### **¿Cómo puedo ponerme en contacto con el Comité y sus miembros?**

Lo más recomendable es ponerse en contacto con el Comité y sus miembros a través de la Secretaría del Comité, en la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Para contactar con la Secretaría, puede enviar un correo electrónico a [crpd@ohchr.org](mailto:crpd@ohchr.org), o remitir una carta al Secretariat, Committee on the Rights of Persons with Disabilities, Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights, Palais des Nations, CH-1211 Geneva 10, Switzerland.

## 8. Bibliografía Selecta

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos humanos. Monitoring the Convention on the Rights of Persons with Disabilities: Guidance for Human Rights Monitors, Geneva, United Nations, 2010 (Professional Training Series, No. 17)  
[http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Disabilities\\_training\\_17EN.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Disabilities_training_17EN.pdf)

Naciones Unidas, Asamblea General. Thematic study by the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the structure and role of national mechanisms for the implementation and monitoring of the Convention on the Rights of Persons with Disabilities, 2009 (A/HRC/13/29 ) [http://www2.ohchr.org/english/issues/disability/docs/A.HRC.13.29\\_en.doc](http://www2.ohchr.org/english/issues/disability/docs/A.HRC.13.29_en.doc)

Naciones Unidas. Compilation of guidelines on the form and content of reports to be submitted by State Parties to the international human rights treaties, 2009 (HRI/GEN/2/Rev6)  
<http://www2.ohchr.org/english/bodies/icm-mc/docs/9th/HRI-GE-2-Rev6.doc>

Naciones Unidas. Guidelines on treaty-specific document to be submitted by State Parties under article 35, paragraph 1, of the Convention on the Rights of Persons with Disabilities, 2009. (CRPD/C/2/3) <http://www2.ohchr.org/SPdocs/CRPD/CRPD-C-2-3.doc>

Naciones Unidas, Asamblea General. Thematic Study by the Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights on enhancing awareness and understanding of the Convention on the Rights of Persons with Disabilities, 2009. (A/HRC/10/48) <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G09/104/55/PDF/G0910455.pdf?OpenElement>

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos humanos. Working with the United Nations Human Rights Programme: A Handbook for Civil Society, 2008.  
<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/NgoHandbook/ngohandbook4.pdf>

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos y Unión Interparlamentaria. From exclusion to equality: Realizing the rights of persons with disabilities. Handbook for parliamentarians, Geneva, United Nations, 2007 (Professional Training Series No. 14) <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/training14en.pdf>

Naciones Unidas. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006. <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRPD/Pages/OptionalProtocol.aspx>

Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006.  
<http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CRPD/Pages/Convention.aspx>

United Nations, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. The United Nations Human Rights Treaty System, An introduction to the core human rights treaties and treaty bodies, 2005 (Fact Sheet No. 30) <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet30en.pdf>